

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA
NEGATIVA DE CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA
NEGATIVA DE CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

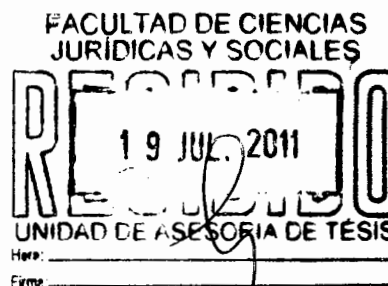
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO

2 Avenida 20-67 Zona 1, 2º Nivel Of. 3, Guatemala
Teléfono: 22329969 - 59312515

Guatemala, 05 de Julio del 2011



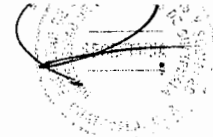
SEÑOR JEFE
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SU DESPACHO

Estimado Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia de ASESOR de tesis, de fecha seis de agosto del dos mil diez, en la que se me notifica el nombramiento como ASESOR de Tesis del Bachiller **ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ**, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con ASESORAR el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- 1) El trabajo de tesis se intitula "**CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA NEGATIVA A CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**".
- 2) Que la tesis en mención tiene un carácter científico y técnico, el primero es para determinar la importancia que tiene la invalidez parcial para los afiliados al Régimen de Seguridad Social y estos no son cubiertos y el segundo porque la realización de la misma llena los requisitos que se establecen para su elaboración.
- 3) La metodología utilizada fue el método inductivo y deductivo, aplicándose al extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa. La técnica de investigación documental, se aplicó mediante el análisis de las doctrinas, leyes y teorías de diferentes juristas.
- 4) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado, así mismo fue usada la investigación documental y científica, que redundan en darle un valor de obra de consulta.



Lic. ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO


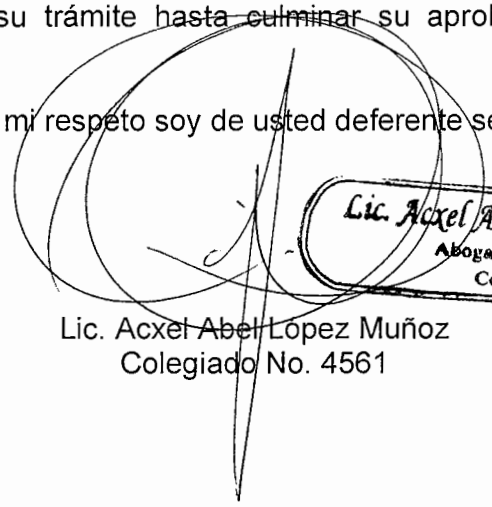
2 Avenida 20-67 Zona 1, 2º. Nivel Of. 3, Guatemala
Teléfono: 22329969 - 59312515

- 5) La redacción empleada en la misma es adecuada.
- 6) El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- 7) Tanto las conclusiones como las recomendaciones dadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- 8) Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación de manera conjunta, analizamos los diferentes aspectos y procedimientos a puntualizar, en la cual ambos estuvimos de acuerdo.
- 9) Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a ASESORAR el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse conforme la normativa respectiva, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Con las muestras de mi respeto soy de usted deferente servidor.



Lic. Axel Abel López Muñoz
Abogado y Notario
Col. 4561

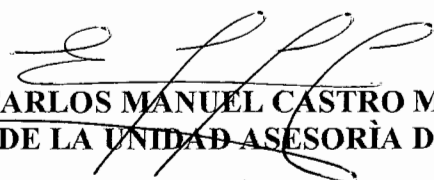
Lic. Acxel Abel Lopez Muñoz
Colegiado No. 4561



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de julio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ**, Intitulado: **“CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA NEGATIVA DE CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



Lic. JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA
ABOGADO Y NOTARIO
12 Calle 1-25 Zona 10, Of.1302, Edificio Géminis 10, Guatemala
Teléfono: 23352950

Guatemala, 24 de Agosto del 2011



SEÑOR JEFE
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SU DESPACHO

Estimado Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia de REVISOR de tesis, de fecha veinticinco de Julio del dos mil once, en la que se me notifica el nombramiento como REVISOR de Tesis del Bachiller **ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ**, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido como REVISOR del trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- 1) El trabajo de tesis se intitula **“CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA NEGATIVA DE CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.
- 2) Que el trabajo en referencia tiene un carácter científico y técnico, el científico está basado en determinar la realidad social que vive el país, y el técnico establecer sobre todo que los trabajadores y sus beneficiarios de la iniciativa privada, que aportan al Instituto, por los diferentes programas y especialmente el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, sobre la negativa de cubrir a los afiliados por la invalidez parcial.
- 3) La metodología utilizada fue el método inductivo y deductivo, para establecer la importancia en lo relativo al derecho que tienen los trabajadores de la iniciativa privada a ser protegidos por invalidez, cuando estos ya no pueden desarrollar un trabajo, por tener alguna discapacidad, que les permita realizar un trabajo acorde a sus capacidades ya que estos tiene cargas familiares que alimentar.



Lic. JORGE SAMUEL CABRERA SARA VIA
ABOGADO Y NOTARIO

12 Calle 1-25 Zona 10, Of. 1302, Edificio Géminis 10, Guatemala
Teléfono: 23352950

- 4) Que la bibliografía utilizada tiene una buena sustentación, lo que permite llegar a unas conclusiones y recomendaciones, acordes a la investigación que se llevó a cabo, y poder proteger a los afiliados del Instituto por invalidez.
- 5) Que la redacción que se utilizó en el trabajo de investigación es el adecuado y que reúne las normas establecidas.
- 6) En el contenido del presente trabajo el Bachiller Alfonso Eduardo Mérida Pérez, utilizó los requerimientos científicos y técnicos, en los medios de investigación pertinentes en los temas desarrollados dentro de la investigación, para establecer las necesidades que existen, para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pueda proteger a sus afiliados con discapacidad.
- 7) Las conclusiones como las recomendaciones, en la investigación son acordes con el tema investigado y desarrollado.
- 8) Durante la asesoría del presente trabajo de manera conjunta, se analizaron los diferentes temas, procedimientos y aspectos, de los cuales estuvimos de acuerdo.
- 9) Por la anteriormente relacionado concluyo, informando a usted, que procedí a REVISAR el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

En virtud que el presente trabajo, cumple con los requisitos establecidos, y se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse conforme la normativa respectiva, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y aprobando el presente trabajo de tesis revisado, para que continúe su trámite correspondiente, para culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Con las muestras de mi respeto soy de usted deferente servidor.

Lic. JORGE SAMUEL CABRERA SARA VIA
Colegiado No. 3762

LICENCIADO
JORGE SAMUEL CABRERA SARA VIA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO # 3762
U.S.A.G.



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALFONSO EDUARDO MÉRIDA PÉREZ, titulado CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL ACUERDO 1124 POR LA NEGATIVA DE CUBRIR LA INVALIDEZ PARCIAL A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Para Él sea todo honor, gloria y alabanza, que siempre ha iluminado mi camino y hoy ha hecho realidad otra de mis metas.
- A MIS PADRES:** Octavio Abel Mérida Gálvez (Q.E.P.D.), Alfa Elina Pérez Zamora. Con mucho amor y agradecimiento por sus consejos, ayuda para superarme y haber conseguido hoy una de mis metas.
- A MIS ABUELOS:** Alfonso Mérida (Q.E.P.D.), Berta Gálvez (Q.E.P.D.), Tránsito Pérez, (Q.E.P.D.) y Rogelia Zamora. Por su amor, ejemplos, que fueron importantes en mi vida.
- A MI ESPOSA:** Imelda Yanet Hernández Urízar. Por su apoyo incondicional y comprensión brindada, ya que sin esa ayuda, no hubiera sido posible conseguir el éxito que hoy obtengo.
- A MIS HIJAS:** María Fernanda y Melany Nahomy Mérida Hernández. Por ser un bastión importante en mi vida y quienes me han impulsado a seguir adelante, en los momentos adversos y que esto sea un ejemplo para ellas, de que en la vida se puede ser un triunfador.
- A MIS HERMANOS:** Silvana Aurora, Octavio Alberto y Víctor Osvaldo Mérida Pérez. Por su ayuda y que esto sea un ejemplo a seguir.
- A MIS AMIGOS:** Evelmin Anzueto, Ana Dilia Morales, Norma Vásquez, Lic. Oscar Urízar, Licda. Olga Corado, Lic. Axel López, Margarita Vides, Lucrecia Manzo, Lorena García, Licda. Miriam Álvarez, Patricia de León, Rosita Duarte, Lic. César Sazo, Lic. Armindo Castillo Lic. Carlos Peralta, Lesbia Vega, José Ovando. Con cariño, ya que sin los amigos no se puede llegar lejos, porque siempre están cuando uno los necesita.
- A:** Mis sobrinos, tíos, y cuñados
- A MI FAMILIA:** En general, con mucho respeto.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A USTED: Especialmente.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La seguridad social.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Orígenes de la seguridad social en Guatemala.....	6
1.3. Concepto de seguridad social.....	10

CAPÍTULO II

2. El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.....	13
2.1. La invalidez para el trabajo.....	13
2.2. Beneficiarios del Programa de Invalidez.....	14
2.2.1. La medicina legal laboral.....	14
2.3. Requisitos para ser atendido por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.....	16
2.4. Los grados de invalidez.....	16
2.5. La vejez.....	17
2.6. La sobrevivencia.....	18
2.7. La cuota mortuoria.....	19
2.8. El Programa de Contribución Voluntaria.....	20
2.9. El Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes denominado EMA.....	21
2.10. La asistencia médica.....	22

CAPÍTULO III

3. Marco legal de la protección por invalidez.....	27
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	27



	Pág.
3.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	28
3.3. Reglamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia.....	34
3.4. Obligaciones internacionales del Estado de Guatemala.....	35

CAPÍTULO IV

4. La derogatoria del Artículo 6 del Acuerdo 788 respecto a la invalidez parcial.....	39
4.1. Generalidades.....	39
4.2. Las pruebas de invalidez parcial.....	40
4.2.1. Antecedentes históricos de las pruebas de invalidez.....	41
4.2.2. Diagnóstico clínico de la invalidez para el trabajo.....	42
4.3. Estudios.....	42
4.3.1. Estudios de laboratorio y especiales.....	43
4.4. Los derechos del afiliado y sus implicaciones socioeconómicas y jurídicas.....	46
4.4.1. Los medios de impugnación en contra de las resoluciones de la Junta Directiva del IGSS.....	47
4.4.2. Procedimiento judicial laboral.....	51

CAPÍTULO V

5. Análisis y propuesta de solución a la problemática.....	73
5.1. Análisis de casos.....	73
5.2. Propuesta de solución al problema planteado.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación, se elabora por el interés que evidenció en quien escribe, acerca de la función que realiza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de los programas que ofrece a sus afiliados y beneficiarios para protegerlos y no dejarlos desamparados en sus prestaciones económicas y asistencia médica, que en algún momento dado, los derechohabientes fallezcan o sufran algún accidente o padezcan de alguna enfermedad y no se puedan valer por sí mismos.

El departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, en la actualidad tiene una demanda muy grande de los afiliados para acogerse a dicho programa y especialmente muchas personas que ya no se pueden desempeñar un trabajo, por su invalidez parcial, derivada de algún accidente o por alguna enfermedad, les es negado tal derecho, por no tener una invalidez total o gran invalidez, o no tienen las contribuciones requeridas para el efecto.

La hipótesis que se maneja es concerniente a que los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se encuentran con invalidez parcial y no son acogidos al programa, su situación económica es muy precaria por no poder desempeñar un trabajo acorde a sus capacidades, tomando como supuesto principal que los niveles de inflación que se observan en el país que no permite que estas familias tengan lo suficiente y poder sufragar sus gastos de primera necesidad.

Los objetivos que fueron planteados y logrados en la investigación se refieren al conocimiento de los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a sus afiliados que padecen de invalidez total o gran invalidez, no así una invalidez parcial.

Para una mayor comprensión, el trabajo se ha dividido en capítulos. En el primero, se analiza la historia y surgimiento de la institución, así como de los primeros acuerdos que regularon el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y la determinación de la realidad nacional al respecto del trabajo y los que aportan al seguro social; en el capítulo segundo, se establece todo lo relativo al Programa de Invalidez, Vejez y



Sobrevivencia y el derecho a la atención médica; en el capítulo tercero, se determina el soporte jurídico del Programa, las obligaciones internacionales del estado de Guatemala; en el capítulo cuarto, se hace un análisis comparativo de los Acuerdos 788 y 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con respecto al riesgo de invalidez, los recursos que el afiliado puede plantear en caso de negativa y las implicaciones socioeconómicas en el beneficiario por la derogatoria del Acuerdo 788, que en el Artículo 6 regulaba la invalidez parcial; el capítulo quinto, es un análisis y propuesta de solución a la problemática planteada, por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos y técnicas de investigación: de recopilación de datos bibliográfica y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado, los métodos deductivo, inductivo y analítico además de la utilización de la síntesis en la redacción de conclusiones y recomendaciones.

La intención es lograr que los afiliados que padezcan de una invalidez parcial sean acogidos por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por no poder desarrollar una actividad productiva al cien por ciento que les permita tener un mejor nivel de vida.



CAPÍTULO I

1. La seguridad social

La seguridad social es un mecanismo de protección a la vida de todo ser humano, ya que de ella depende que todo individuo se sienta resguardado en circunstancias como la vejez, enfermedad e incapacidad. Con la finalidad de entender a cabalidad lo referente a este tema se desarrollará una breve historia sobre la seguridad social.

1.1. Antecedentes históricos

“El prócer de la independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (15 de febrero de 1819) dijo: El sistema de gobierno más perfecto, es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política, las ideas de Simón Bolívar fueron expresadas 62 años antes que la seguridad social como tal hiciera su aparición en el mundo, no le había llegado su tiempo a las ideas del Libertador, pero fructificaron y fueron denominadas según él lo había adelantado.

La seguridad social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Primeramente los trabajadores se organizaron en asociaciones de auto-ayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. Eran los



tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el mensaje imperial, del 17 de noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

Durante la época del Canciller Alemán Otto Von Bismarck, son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del sistema de seguridad social universal, seguro contra enfermedad 1883, seguro contra accidentes de trabajo 1884, seguro contra la invalidez y la vejez 1889; los resultados de la aplicación de este modelo fueron tan eficaces que muy pronto es extendido a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo.

Como primer antecedente en Guatemala de legislación laboral-social están las Leyes de Indias (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas.

Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de 8 horas. Si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear, las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de la legislación laboral profesionalista que se implementaría siglos después. Las Leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, respectivamente, en 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral.

Los preceptos laborales iniciaron hasta el año 1894, en que se dictó el Decreto Gubernativo número 486 de fecha 14 de febrero de ese año, sobre la Ley de



Trabajadores. Esta ley responde a ese periodo de transición, en el que se manifiesta preocupación por los abusos, a los que estaba dando lugar el sistema de mandamientos. Pero, el meollo de dicha preocupación consistía, en que esos abusos ponían en peligro el éxito de la agricultura y la obtención de brazos; es decir, el objeto de la problematización eran la efectividad de la estrategias puestas en marcha, pero no así la finalidad ni tampoco la modalidad de integración política y el horizonte de vida que este pensamiento promovía.

Se debe destacar que en los considerandos de esta ley, el nivel de reflexión del pensamiento político-jurídico estaba orientado hacia los medios más oportunos, para asegurar los brazos; medios que significarán, por un lado, procurar con mayor eficacia la obtención de brazos, su distribución en la finca y su permanencia en ella. Y por otro, medios que tuvieran la virtud de disminuir en la medida de lo posible, los abusos que podían cometer las partes que entraban en la relación laboral y en la concretización de este modelo de vida: el finquero/patrón y el trabajador/colono o jornalero. Es entre estos límites que se encontraba enmarcada la problematización político-jurídica. Y el hecho de que la capacidad reflexiva insistiera en el nivel de los medios oportunos indica que a ésta no le interesaba problematizar las finalidades que el pensamiento político se había trazado; es decir, el fondo racional del modelo que se estaba produciendo.

Las disposiciones de la Ley de Trabajadores relativas a los estímulos para que la población hiciera de su vida una vida de trabajo en la finca nos muestran a ésta como espacio civilizador y de producción de una nueva identidad social. Evidencian que la finca consistía en un espacio en el que se promovían y producían intervenciones sobre la vida



social, no sólo en el ámbito de la creación de una laboriosidad que le era imprescindible sino que ese espacio también debía sostenerse a partir de los efectos de operaciones culturales.

Las fronteras del pensamiento político que sobre este tema se establecieron en las últimas décadas del siglo XIX continuaron rigiendo durante las primeras del XX. Esta ley contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906, contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes. Lamentablemente esta ley tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921, entroniza los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior. Sin embargo, en materia de seguridad social sólo se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

En 1926 se decretó la Ley del Trabajo, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera. En 1932, un decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos.



En el Decreto 47 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador”.¹

A lo largo de la historia, la seguridad social fue establecida para protección del trabajador, en casos establecidos como lo son la enfermedad, vejez etc., ya que en situaciones como esas las personas están vulnerables y necesitan ayuda y comprensión, desafortunadamente en muchas ocasiones no se cumple con ella vulnerando los derechos de las personas.

Es imprescindible para que la responsabilidad del patrón sea imperativa que se establezca de manera coercitiva la relación de comunicación entre trabajador y patrón, ya que en muchas ocasiones el no exigir y quedarse callado es motivo para la vulneración de derechos lo cual es inconcebible; ya que todo lugar en donde haya trabajadores debe contar con medidas de seguridad que eviten lesiones que se produzcan por máquinas, artefactos; lugares que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, que los tengan inutilizados o en malas condiciones o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo; o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de las características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.

¹ <http://www.monografias.com/trabajos16/seguridad-social/seguridad-social.shtml>. (Guatemala, 5 de enero 2013).



1.2. Orígenes de la seguridad social en Guatemala

“La seguridad social creada en la Constitución Política de la República de Guatemala es un deber del Estado, de los patronos y trabajadores derivada de la formación de relaciones de trabajo. La previsión social podrá, según expresan diferentes escritores, extenderse a nuevos sectores de la sociedad, pero, en el estado actual del derecho positivo centroamericano y mexicano, solamente los trabajadores tienen acción legal para reclamar de sus patronos el cumplimiento de las medidas de previsión social.

El concepto y el contenido de la previsión social son imprecisos y tal vez, cuando se alcancen ciertas ideas generales, la previsión social puede estar absorbida por la seguridad social.”²

Hay que tomar en cuenta que seguridad social y previsión social son exactamente lo mismo, ya que ambos conceptos van en beneficio del trabajador y de salvaguardar la vida y asegurarlos para algún inconveniente imprevisto que resulte.

Con la Revolución de Octubre en 1944, se empezó a implementar la seguridad social en Guatemala, y cuando se promulgó una nueva Constitución Política en 1945, en el Artículo 63 ordenaba: “Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes en el trabajo. Al pago de la prima del

² García Agustín, Sergio Armando. **La previsión social**. Pág. 6.



seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.” Esta disposición reguló la obligatoriedad del seguro social, remitiendo a una ley posterior su regulación.

En 1946, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que, con pequeñas modificaciones aún está vigente. La Junta Directiva del IGSS, en junio de 1947, emitió el Reglamento sobre la Inscripción de Patronos (con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social.

En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en Guatemala en enero de 1948. En 1949, el IGSS extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al de accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General; el cual hasta en 1978 se extendió a todos los departamentos del país.

El Programa de Protección de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se aprobó en 1977, este programa incluyó además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla y afiliados al régimen del IGSS. En 1988, se dicta el decreto que regula actualmente las clases pasivas del Estado; con lo que los trabajadores del Estado quedan fuera del régimen del IGSS.

El CAMIP (Centro de Atención Médica Integral para Pensionados) fue instituido por la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986. Comprende la



cobertura gratuita del IGSS en atención de salud a las personas que tengan derecho a recibir del Estado jubilación o pensiones, de conformidad con la Ley de Clases Pasivas, así como los pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“Diversos tratadistas han opinado sobre la conceptualización de la seguridad social y constituye parte importante en este aspecto lo expresado por Bismarck cuando anunció la creación de los seguros sociales en su país y decía: “Que del trabajador importa no solamente su presente, sino también y acaso más aún su futuro, porque el presente lo salva el esfuerzo, en tanto que el futuro es lo imprevisto y desconocido y por ello debe asegurarse”.³

“Estudiar la filosofía de la seguridad social es considerarla desde el punto de vista de los conceptos de ciencia y de modo de vida. Primeramente, surgió como modo de vida, amparada en el Instituto Gregoriano de defensa contra los males naturales, la enfermedad, la muerte, terremoto, inundación, etcétera; es en esta etapa de la seguridad social donde el mutualismo ha jugado un papel preponderante considerándosele como su instrumento específico, pues ella añade el concepto general de la asociación a la idea de reciprocidad y confraternidad con la que se multiplican y valoran los esfuerzos individuales.

El bosquejo de la filosofía de la seguridad social ha de ser y ha de consistir en coordinar y armonizar ese mundo de ideas, tan múltiples y tan simples a la vez, que constituyen sus planes y programas. Concluye el tratadista Pérez Leñero que: La filosofía de la seguridad

³ Rosales Cuevas, Jorge. **Los programas de previsión social en la legislación guatemalteca.** Pág. 8.



social, será aquélla que tienda a formar al hombre del futuro, al nuevo hombre sin las luchas e irregularidades del momento actual.”⁴

“Cuando en el concepto de la seguridad social se expresa que pertenece más a la política que al derecho, es porque sus finalidades atienden más a la cosa pública y al bienestar de la colectividad que al provecho inmediato de los particulares, es ésta la diferencia sustancial con los seguros sociales, estos velan por el bienestar y seguridad individual; es decir, que los seguros sociales constituyen el medio para alcanzar sus fines.

Los seguros sociales como creadores de la seguridad social han surgido igual que lo hace toda técnica, tratando de dar solución a un problema concreto singular y específico en la economía de los pueblos y a medida que su contenido teórico se enriquece y perfecciona, su campo de aplicación se va extendiendo hasta llegar a abarcar aspectos muy importantes de la economía familiar.

Las legislaciones han creado la obligatoriedad de la seguridad social, han nacido con deficiencias, con limitaciones en su campo de aplicación, pero a través del tiempo se han ido perfeccionando, extendiendo sus programas a todos los sectores sociales. Las contingencias o riesgos más comunes que generalmente contemplan los seguros sociales son los de protección a la salud dentro del terreno de las enfermedades generales, la maternidad y los riesgos del trabajo o sea las enfermedades profesionales y los accidentes, tanto de trabajo como accidentes comunes; el seguro que cubre la invalidez, la cesantía, la ancianidad y las pensiones a los deudos del asegurado cuando fallece o de

⁴ **Ibid.**



la sobrevivencia, así como algunas otras prestaciones adicionales como los gastos funerarios y otros.”⁵

1.3. Concepto de seguridad social

Al analizar el anterior contenido, se puede indicar que la seguridad social es importante para el trabajador, ya que de ella depende su bienestar y protección, desafortunadamente la ley es específica y clara pero tiene algunas normas negativas como se indicara en los capítulos siguientes. La situación es que en Guatemala se cumple la previsión social sólo en ciertos sectores; ya que si fuera igual para todos no hubieran problemas tan serios en algunas empresas o instituciones; lo cual es lamentable, porque no se puede esperar que un trabajador realice su trabajo con ahínco, responsabilidad, armonía y motivación; si se está incumpliendo con una gran parte de sus derechos como laborante.

“La finalidad de la seguridad social no es mejorar el nivel de vida de las clases desvalidas, sino de auxiliar a cuantos tengan que sufrir actuaciones adversas en lo personal, en lo familiar y en lo económico.

La seguridad social tiene como finalidad primordial e inmediata, prevenir y subsanar los riesgos a que el hombre está expuesto en su vida diaria, protegiéndolo cuando ésta lo afecte y procurándole el alivio oportuno y adecuado para lograr su rehabilitación e

⁵ García Agustín. **Ob. Cit.** Pág.29.



incorporación a sus actividades habituales, en beneficio de su grupo familiar y de la sociedad en general.”⁶

⁶ Hurtarte González, José Roberto. **Contribuciones de seguridad social**, Pág. 10.





CAPÍTULO II

2. El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

Los programas sociales son creados específicamente con el fin de ayudar a las personas; por lo cual el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es dirigido a personas de edad avanzada que necesitan el apoyo para poder seguir adelante; ya que solos no les es posible sobrevivir por las situaciones que atraviesan no sólo por la desventaja física latente, sino que además porque ya no pueden trabajar en la mayoría de casos.

2.1. La invalidez para el trabajo

Uno de los programas más importantes que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Por otro lado, conviene señalar que la invalidez, como parte del programa objeto de análisis constituye una forma de previsión social.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia; se encuentra contenido en el Artículo 28 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.



2.2. Beneficiarios del Programa de Invalidez

El Programa de Invalidez se encarga de ayudar a las personas y asegurarlas en relación con la enfermedad; habiendo una estrecha relación entre la salud y la seguridad social.

2.2.1. La medicina legal laboral

El departamento del Instituto guatemalteco de Seguridad Social encargado de la medicina legal laboral se denomina Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades. Se trata de la dependencia que evalúa y dictamina las incapacidades del afiliado y beneficiario del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia y de los trabajadores del Estado, que solicitan ser pensionados por invalidez. Estando regulado en el Artículo 5 del Acuerdo 1124, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Emitir dictámenes e informes médicos legales relacionados con el grado de discapacidad, conforme reglamentos y normas de evaluación y discapacidad, dictadas por el instituto. Permitiendo la evaluación de los afiliados candidatos con grado de discapacidad.
- b) Verificar periódicamente las condiciones que determinaron las discapacidades, para el otorgamiento de pensiones, mediante nueva evaluación interdisciplinaria y dictamen de Junta Evaluadora.



- c) Coordinar con unidades asistenciales del instituto, la práctica de exámenes complementarios que se estimen necesarios, para evaluar pacientes candidatos con grado de discapacidad.

Para este departamento, la invalidez se refiere a la jubilación por invalidez, que es la otorgada a la persona cuando alguna enfermedad física, mental o accidente le impida realizar sus labores y actividades cotidianas. Los grados de invalidez que se reconocen son: Total y gran invalidez. Estando regulado en el Artículo 6 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Es importante indicar que si bien es cierto, la invalidez es una situación en donde la persona no sólo es incapaz de cumplir con sus obligaciones sino que además necesita ayuda médica para tratar su enfermedad; también es cierto que debe ser previamente evaluada, no sólo para brindarle el tratamiento adecuado sino para convalidar que efectivamente necesita ser parte del programa; ya que desafortunadamente existen personas inescrupulosas que tratan de engañar al sistema para obtener este beneficio, cuando aún pueden trabajar.



2.3. Requisitos para ser atendido por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

De acuerdo a la Ley Orgánica del IGSS, específicamente el Artículo 4 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; regula que para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) “Ser declarado inválido de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5,6 y 8 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- b) Tener acreditados 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- c) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo”.

2.4. Los grados de invalidez

El grado de incapacidad que se puede padecer dependerá de las patologías y afecciones sufridas por los trabajadores; siempre que reduzcan o anulen su capacidad laboral. Se trata de la incapacidad que, sin ser total, ocasiona al trabajador una disminución superior al 33% del rendimiento normal para su profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Además, la prestación es compatible con el desarrollo de cualquier tipo de actividad laboral.



Dentro de los requisitos para acceder a la prestación por invalidez es necesario que la persona tenga vigente su relación laboral al inicio de la invalidez; y debe tener al día sus contribuciones de acuerdo a la tabla que para el efecto se aplica según la edad y el tiempo de trabajo.

Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo. El instituto no concederá pensión por invalidez si no se cumple con los requisitos de contribución prescritos.

La entrega y calificación de los documentos puede ser realizada en el Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia en la capital; y en las Cajas y Delegaciones Departamentales ubicadas en el interior del país.

2.5. La vejez

“La persona mayor, al igual que cualquier otra, necesita apoyo y aceptación para realizar sus deseos y asumir los cambios propios de la edad. Además, precisa sentir la consideración y el respeto que le permitan participar en la vida de familia y en la sociedad. A la vez, tener espacios propios así como estar protegida por las asesorías y cuidados siempre que se requieran. De ser ignoradas sus necesidades, pudieran aparecer



situaciones complejas que, aun sin la presencia de enfermedades invalidantes, le lleven al deterioro de su calidad de vida.”⁷

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos, según el Artículo 15 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia:

“Trabajadores cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero de 2011. Deben tener 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre de 2010; 192 contribuciones a partir del 1 de enero de 2011; 216 contribuciones a partir del 1 de junio de 2013; 228 contribuciones a partir del 1 de enero de 2014; 240 contribuciones a partir del 1 de junio de 2014, y haber cumplido la edad mínima de 60 años. ”

2.6. La sobrevivencia

Los sobrevivientes son las personas que tienen derecho de recibir la pensión de la cual era beneficiario el asegurado en vida; pero para que se lleve a cabo se deben cumplir algunos requisitos, por lo cual se menciona lo siguiente: Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia:

⁷ <http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/el-envejecimiento-y-la-vejez.pdf> (Guatemala, 18 de noviembre 2012).



- a) Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- b) Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
- c) Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez. Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.”

2.7. La cuota mortuoria

La muerte es una situación para la que muy pocas personas están preparadas, ya que desafortunadamente puede tomarnos por sorpresa, y en el caso de personas mayores es más aguda la situación; como es el caso de accidentes, ya que la edad no es motivo suficiente como para presumir que una persona morirá pronto; por ese motivo uno de los beneficios del Programa Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es el pago de la cuota mortuoria, en caso de fallecimiento de los afiliados.

Según el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia los requisitos que regula el Artículo 20 para el pago de dicha cuota son:

“En el caso de los trabajadores activos que fallecen: 1. Certificado de trabajo vigente del afiliado. 2. Certificado de defunción del trabajador. 3. Factura de los gastos



4. Tener acreditado por lo menos cuatro meses de contribución en los últimos seis meses calendario anteriores al fallecimiento. 5. Cédula de vecindad de la persona que cobra”.

La aportación del instituto como cuota mortuoria es de Q.412.50. En el caso que fallezca un hijo menor de siete (7) años de edad, la cuota mortuoria es por Q. 412.50,. En el caso de beneficiarios hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad. En los casos que fallezcan los pensionados el valor de la cuota mortuoria será de Q. 600.00.

2.8. El Programa de Contribución Voluntaria

Este programa como su nombre lo indica, se realiza a voluntad del trabajador, cuando ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años; y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, por encontrarse en periodo de desempleo y todavía no califica para ser cubierto por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; en este caso tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria; sin embargo, no tiene derecho a que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le preste los servicios de atención médica si así lo requiriera el asegurado.

Los requisitos son:

- a) Solicitarlo por escrito al instituto dentro de los 3 meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.
- b) Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.



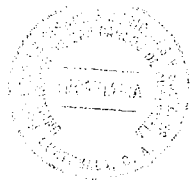
c) La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

2.9. El Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes denominado EMA

Las prestaciones del servicio del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes; se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el Programa de Enfermedad y Maternidad.

Según el Artículo 6 del Acuerdo 466 de la Junta Directiva del IGSS. “El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en un caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.”

Así pues este programa reviste de gran importancia, porque atiende un sector importante de la población que se encuentra protegida por el seguro social; ya que en el ámbito de maternidad se protege a la mujer trabajadora o a la cónyuge del empleado cubierto con este servicio.



2.10. La asistencia médica

Como se mencionó en el apartado superior, el afiliado debe en su primera atención médica presentar la papelería correspondiente y en las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente el carné de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- a) Documentos de identificación del padre y de la madre.
- b) Certificado de trabajo del afiliado (a).
- c) Certificado de la partida de nacimiento del niño.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo; prestando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad, maternidad y accidente:

- “a) Los trabajadores afiliados.
- b) El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el



enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia. Los hijos hasta los siete años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.”

En caso de maternidad tienen derecho: a) La trabajadora afiliada; b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto la compañera que cumpla las reglamentaciones legales; c) La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquéllas en estado de embarazo; d) La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

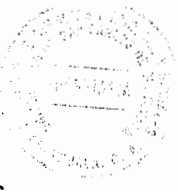
En los casos de accidentes: a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas; b) El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aun con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el régimen en los tres meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que terminó su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social; c) Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el reglamento.



En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el instituto dará las siguientes prestaciones en servicio: a) Asistencia médico quirúrgica general y especializada; b) Asistencia odontológica; c) Asistencia farmacéutica; d) Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos; e) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades; f) Servicio social; g) Transporte y h) Hospedaje y alimentación.

En casos especiales, el Régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo o comunes y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad ; f) Viudez ; g) Vejez; h) Muerte (gastos de entierro); i) Los demás que el reglamento determine (Artículo 28 Decreto No. 295 del Congreso de la República).

Como conclusión al presente capítulo referente a los programas de beneficio que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; se puede indicar que existen varios programas en beneficio de los trabajadores afiliados; lamentablemente, en la práctica el servicio ha sido deficiente y con trámites engorrosos. Por lo tanto, es necesario mejorar la atención y los servicios puesto que los trabajadores afiliados pagan puntualmente sus cuotas, por lo que tienen derecho a que se les atienda bien y las veces que lo necesiten; pues para eso se creó esta institución que, porque no decirlo, ha ayudado a mucha gente.



Cabe indicar también, que este servicio que presta el IGSS no es gratuito sino que es pagado por el trabajador y el patrono; y por lo mismo es que se debe mejorar la atención en los diversos programas.





CAPÍTULO III

3. Marco legal de la protección por invalidez

En Guatemala existe el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, creado a partir del 1 de marzo de 1977; el cual es efectivo y de gran ayuda para muchas personas. La protección de la invalidez está regulada en la normativa constitucional así como en la ordinaria; por lo cual es obligatorio cumplir con la misma.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como principio establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de la Constitución; tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el derecho a la salud y bienestar común es una obligación del Estado; ésta se ejercita mínimamente, si se toma en consideración que en materia de seguridad social únicamente existe el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que no atiende a la totalidad de la población, sino que sólo a los cotizantes o afiliados; para las demás personas existen los centros de salud pública y



hospitales nacionales; pero considerando el número de estos y la cantidad de la población, la situación es ventajosa para la población guatemalteca.

3.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

“En Guatemala como en el resto de países latinoamericanos se implementó el seguro social inspirado en los modelos Bismarkianos, que como se indicó ya habían presentado dificultades en Europa y habían sido superados a través del esquema de Sir William Beveridge. Aún así para el caso nacional cualquier intento de proteger a la clase trabajadora sería beneficioso, ya que la historia en materia laboral ha sido de constante explotación y vejámenes hacia los trabajadores desde la conquista hasta la época de la revolución liberal.

La seguridad social en Guatemala, señala como primer antecedente legal al sistema de pensiones, la Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906, que visualizaba lo que sería posteriormente el seguro social al incluir en su normativa lo referente a: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades y pensiones vitalicias para los incapacitados permanentes.

Esta ley se creó por medio del Decreto 669, y en el punto de las pensiones reglamentó la formación de una caja de ahorro financiada con aportes de los empleadores y del Estado, lamentablemente esta ley tuvo poca aplicación práctica.



En los años veinte se promulgó la Ley de Trabajo, que constituyó el primer intento de sistematizar el derecho laboral con protecciones sociales mínimas; especialmente hacia la mujer y el menor trabajador.

No será hasta el año de 1932, cuando se sintetizó en un cuerpo legal lo que sería un sistema integral que incorporó la jubilación, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos; estuvo vigente hasta 1970 pero fue modificado debido a que no contemplaba mecanismos efectivos de control; sin embargo, constituye el punto de partida del actual.

El avance decisivo en la creación del sistema de seguridad social se adquiere con la llegada de un gobierno de mayor vocación social; como lo fue el instaurado luego de la Revolución de Octubre de 1944. La Junta Revolucionaria de Gobierno integrada por Jacobo Arbenz Guzmán, Francisco Javier Arana y Jorge Toriello Garrido, a través del Decreto 47 de diciembre del mismo año emite la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la cual se contempla la implantación y funcionamiento del seguro social, que cubra las contingencias de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.”⁸

“Igualmente, esta intencionalidad quedó plasmada en la Constitución Política de 1945 que estableció la creación de una ley específica para regular la materia, que contemple las prestaciones señaladas y el pago de una prima en forma tripartita.

⁸ Velásquez Carrera, Eduardo. **El régimen de la seguridad social en Guatemala**. Pág. 52. 1997.



Como consecuencia de lo anterior, el 30 de octubre de 1946 se promulgó el Decreto Ley 295, que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), que con algunas modificaciones aún está vigente, y en su Artículo 28 entre otros beneficios contempla lo relativo a invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte y gastos funerarios, esta ley empieza a funcionar al año siguiente pero cubre únicamente el área médico-hospitalaria y también la de accidentes de trabajo.

En 1969 se creó el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del IGSS, pero su aplicación es mucho más tardía, en 1971 a nivel experimental para sus propios trabajadores, y posteriormente en 1977, de una manera más generalizada. Para entonces ya funcionaban otros esquemas, en particular el Instituto de Previsión Militar (IPM) cuya creación está asociada con el régimen militar establecido en Guatemala entre abril de 1963 y junio de 1966.

Según Arnoldo Brenes en su estudio soldados como empresarios, el IPM tiene como antecedente el Departamento de Previsión Militar (DPM), creado el 1 de julio de 1953 para atender a los servidores del Ministerio de la Defensa Nacional, y otorgaba prestaciones tales como jubilaciones, montepíos, servicios fúnebres, servicios médicos y proyectos habitacionales.

El IPM fue creado a través del Decreto Ley 455, del 27 de abril de 1966, y fue inaugurado oficialmente por el coronel Enrique Peralta Azurdia el 30 de junio del mismo año, e inició sus operaciones el 1 de julio siguiente, para su creación se tomó de modelo a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional de la República de Chile.



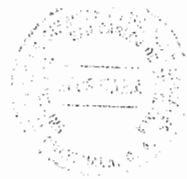
El anterior decreto fue sustituido por el Decreto Ley 75-84, o Ley Orgánica del IPM emitida por otro gobierno militar de facto, del general Oscar Humberto Mejía Víctores, a él también se debe la promulgación del Acuerdo Gubernativo No. 729-85 que contiene el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del IPM, con vigencia a partir de septiembre de 1985. La ley Orgánica Decreto 75-84 fue reformada por el Congreso de la República con el Decreto Legislativo 38-91 que incorpora a los elementos de tropa a algunos de los beneficios diferenciados del IPM.

Para 1970 se incorporaron modificaciones al sistema previsional de los funcionarios y empleados del Estado, las que aún resultaron insuficientes en su cobertura por lo que en 1986 se incorporó a este sistema, los empleados de las instituciones descentralizadas.

Finalmente en 1988 en el gobierno del presidente licenciado Vinicio Cerezo, se emitió la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto 63-88 del Congreso de la República y su Reglamento por medio del Acuerdo Gubernativo 1220-88, ambos instrumentos legales con vigencia a partir de enero de 1989.

En lo que respecta al Programa de IVS del IGSS, éste se aprobó en 1977 extendiendo su cobertura a los trabajadores particulares, y a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al régimen del IGSS.

Sin embargo, debido a que las disposiciones se encontraban reglamentadas en diferentes acuerdos, se decide recoger en un solo texto las normativas que lo atañen y se emitió en



noviembre de 1987 el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) por medio del Acuerdo 788 de la Junta Directiva del IGSS, el Organismo Ejecutivo lo sanciona y cobra vigencia a partir de marzo de 1988.”⁹

Ahora bien, después de lo escrito y como se indicó con anterioridad, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la única que atiende temas de seguridad social, especialmente con programas como el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Esta institución se rige por el Decreto 295 del Congreso de la República, que contiene su Ley Orgánica; y se constituyó para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo; además estableció un Régimen de Seguridad Social obligatorio, fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final, es el de dar protección mínima a toda la población del país; el cual debe estar debe estructurado e inspirado en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue emitida el 30 de octubre de 1946, creándose así una institución autónoma de derecho público con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; cuya finalidad, como ya se apuntó, es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

⁹ Ibid.



Estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los órganos superiores del instituto son:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia
- c) Consejo Técnico

La junta directiva, es la autoridad suprema del instituto y en consecuencia le corresponde la dirección general de las actividades de éste; está conformada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes nombrados por el Presidente de la República; por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos, por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme la ley, por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley; de acuerdo a los Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La gerencia, está conformada por un gerente quien es el titular de la misma y uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en su ausencia temporal.

La gerencia es el órgano ejecutivo del instituto y en consecuencia tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo; de acuerdo con las disposiciones legales debe llevar a la práctica las decisiones que adopte la junta directiva sobre la dirección general del



instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta; según lo regulado en los Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El consejo técnico, está integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades; sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la junta directiva; y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación por lo menos de cuatro miembros de dicha junta, la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse; deben haber por lo menos expertos en cada uno de los ramos de actuariado, estadística, auditoría, inversiones y médico hospitalario; según el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Cuenta además con diferentes secciones, divisiones y departamentos, así como con centros hospitalarios, consultorios médicos, que en su conjunto forman la estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.3. Reglamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

Este Reglamento está contenido en el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y tiene como principales fundamentos el otorgar protección y beneficios, como los de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudez;



velar por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, y proteger la maternidad; ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. Los ámbitos que regula este reglamento son: invalidez, vejez, fallecimiento (gastos de entierro), orfandad y viudez.

3.4. Obligaciones internacionales del Estado de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en la sección séptima regula lo referente a la salud, seguridad y asistencia social, estableciendo en su Artículo 93 el derecho a la salud, considerándolo como un derecho fundamental del hombre; asimismo, establece la obligación del Estado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, la cual se desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

El Artículo 100 es la base legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para dar cumplimiento de alguna manera a los preceptos legales indicados. El IGSS, como se le conoce, fue creado en base a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945; es una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; emite sus propios acuerdos y reglamentos, por medio de los cuales norma su actividad dentro de un marco legal que no debe en ningún momento colisionar con los preceptos constitucionales.

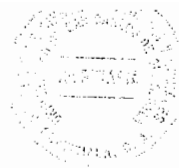


No obstante lo anterior, el Estado de Guatemala también tiene obligaciones internacionales en muchos ámbitos, y en el caso de la seguridad social y la salud no es la excepción. Estos compromisos, principalmente se derivan de los distintos convenios y tratados en materia de derechos de trabajo que involucran a la seguridad social, y que sugieren el fundamento para fortalecer los sistemas de seguridad social en los países que son parte de la Organización de las Naciones Unidas y específicamente de la Organización Internacional del Trabajo.

Existen varios instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos de trabajo y seguridad social; sin embargo, para efectos del presente estudio, sólo se menciona el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo, que se refiere a la igualdad del trato en el tema de la seguridad social.

Como se puede observar, el derecho a la seguridad social se ha instituido constitucionalmente en Guatemala como un mecanismo de protección a la vida; teniendo como fines fundamentales la prestación de servicios médico hospitalarios, para conservar, prevenir o reestablecer la salud de los habitantes, que comprende desde el diagnóstico hasta la aplicación de un tratamiento que requiera la persona para conservar su salud.

Así pues, resulta innegable la importante función social que ejerce el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para preservar y mantener la salud de los trabajadores; con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de los mismos y garantizar el goce del derecho a la vida; la cual debe elevarse en forma paulatina y



sistemática a través de la protección mínima; por lo que las decisiones administrativas tomadas por las autoridades del IGSS, constituyen una clara violación a los derechos humanos de los trabajadores.





CAPÍTULO IV

4. La derogatoria del Artículo 6 del Acuerdo 788 respecto a la invalidez parcial

El desarrollo del presente capítulo es lo referente a la invalidez parcial, en la cual debe existir pérdida de la capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior al 66.6%; así como las pruebas de invalidez para que sea efectivo el acceso a pensiones y el procedimiento para solicitar las mismas:

4.1. Generalidades

El Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social era el que regía para el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; sin embargo, el mismo fue reformado totalmente por el Acuerdo 1124 emitido por el mismo órgano con fecha 20 de marzo de 2003.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar y que son el objeto de este trabajo, respecto a estas reformas y lo relativo a la invalidez del asegurado, se encuentran los siguientes:

- a) El Artículo 6 del Acuerdo 788 regulaba textualmente. “Se considera parcial, la invalidez del asegurado cuya incapacidad le permite obtener una remuneración superior al 33% de la habitual citada en el párrafo anterior, sin exceder del 50% de la misma.”



- b) En cambio el Acuerdo 1124 en el Artículo 6 determina que recibirán beneficios únicamente los afiliados que se encuentren en riesgo de invalidez total o gran invalidez.
- c) Esta determinación dejó fuera de recibir algún beneficio a los afiliados que se encuentran en el riesgo de invalidez parcial, que en muchos casos no pueden incorporarse a la población económicamente activa.
- d) Este tipo de personas, lógicamente por su situación de riesgo, son marginados en el mercado laboral, por lo que sus ingresos notoriamente bajan, dejando al afiliado y a su familia sumida en una grave situación socioeconómica.

4.2. Las pruebas de invalidez parcial

En Guatemala, las pruebas de invalidez son efectuadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente por médicos forenses que laboran para dicha institución; quienes se basan en la normativa relacionada respecto a qué tipo de invalidez o incapacidad existen, para el procedimiento de la declaratoria.

No obstante, se pueden suscitar dos situaciones bien marcadas de conformidad con la realidad; una, que los trabajadores se encuentren suspendidos de sus actividades laborales, por incapacidad temporal y tras un largo periodo es el propio médico o el departamento de medicina legal, le proponen la incapacidad permanente; que aplicado a la realidad son casos muy esporádicos.



Por otro lado y que es lo más frecuente, que el trabajador solicite directamente la declaración de incapacidad, presentando la documentación necesaria ante el seguro social y sometiéndose a la evaluación médico forense.

4.2.1. Antecedentes históricos de las pruebas de invalidez

Abordar el tema de la invalidez dentro del ámbito de trabajo, necesariamente conlleva conocer los antecedentes de la seguridad social; lo que ya se analizó en el capítulo uno.

Por otro lado, la incapacidad dentro del contexto de la seguridad social, viene identificada como una situación médica, en donde una persona carece de capacidad para ejercer un puesto de trabajo concreto, o cualquier tipo de actividad.

Esta situación le impide obtener los beneficios o remuneraciones suficientes según su actividad laboral, para cumplir las necesidades básicas propias o las de su familia. Sin embargo, un trabajador supone que esta situación nunca le afectará, pero en muchos casos sucede y le sobreviene una enfermedad o un accidente. Por lo que debe considerar el hecho de que sufrir una incapacidad laboral es algo imprevisible; pero es una situación que pone en funcionamiento el sistema de seguridad social de un país para beneficio de cualquier persona.



4.2.2. Diagnóstico clínico de la invalidez para el trabajo

La resolución del órgano administrativo o jurisdiccional sobre un estado de incapacidad para el trabajo; precisa un análisis de cada uno de los diferentes factores que forman un conjunto.

Existen elementos que se deben tomar en consideración para la determinación del diagnóstico por invalidez desde el punto de vista médico. Dentro de estos se encuentran:

- a) Valorar las consecuencias funcionales de determinado trastorno, lesión o enfermedad, pero con peculiaridades muy concretas, esto es, bajo el enfoque de la medicina del trabajo.
- b) La valoración médica opera apreciando el alcance clínico de determinado menoscabo funcional y/u orgánico, en su repercusión sobre la capacidad laboral del paciente.
- c) En este orden, valorar, se ha de interpretar como un criterio médico, como un juicio médico.
- d) Por lo anterior, no es lo mismo indicar como se valora a como se califica. Calificar, en cambio, supone una actuación jurídico administrativa y que por lo tanto, se ha de desenvolver por otros cauces, con independencia de que esa actuación jurídico administrativa venga precedida de valoraciones previas (médicas y jurídicas).

4.3. Estudios

Debido a que las personas que deben realizar el trámite para declarar su incapacidad ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tienen que establecer su condición



física por medio de diferentes exámenes médicos, en este apartado se analizarán los mismos.

4.3.1. Estudios de laboratorio y especiales

Aspectos médico legales:

– Objetivos de la pericia médico legal:

- “Examinar la relación médico paciente.
- Examinar la falta cometida por el médico en sus deberes hacia el paciente.
- Relacionar la causalidad entre el acto médico culposo y el daño en el paciente.

El médico debe probar que el daño no se debió a su actuación culposa. Los principios de la prueba descansan sobre la premisa doctrinal *res ipsa loquitur* (los hechos hablan por sí mismos), al existir evidencias circunstanciales, se presupone que el daño fue ocasionado por el actuar del médico:

- El resultado lesivo no hubiera ocurrido en ausencia de negligencia del médico.
- Evitar el daño estuvo bajo control exclusivo del médico
- No hubo posibilidad de que el paciente mediara en la producción del daño.

– Procedimientos de la pericia:

- Estudiar el expediente judicial.



- Analizar la historia clínica.
- Elaborar una nueva historia clínica forense.
- Realizar exámenes complementarios.
- Efectuar interconsultas.
- Consultar bibliografía médica.

Resultado de la pericia. Puede generar 3 tipos de conclusiones:

- No haber actuado inadecuadamente.
- El daño del paciente obedeció a una acción inadecuada del médico (mala práctica).
- El daño ocurrió por yatrogenia (el daño ocurrió a pesar de la pericia, diligencia, prudencia y observancia de normas por parte del médico).¹⁰

Estudio socioeconómico:

Los estudios socioeconómicos, los realiza exclusivamente el departamento de trabajo social, esta dependencia tiene los siguientes objetivos:

- a) “Promover los principios de seguridad social, en los programas de protección establecidos para que los afiliados, beneficiarios y pensionados conozcan sus derechos y obligaciones, en la atención que demanden.
- b) Investigar y proporcionar las bases científicas, que permitan desarrollar políticas en beneficio de la población protegida por el Régimen de Seguridad Social del país.

¹⁰ <http://www.monografias.com/trabajos20/medicina-legal/medicina-legal.shtml>, (Guatemala, 26 de diciembre de 2012).



- c) Establecer mecanismos de coordinación con dependencias dentro y fuera de la institución, que faciliten acciones de promoción, prevención y educación, para mejorar la calidad de vida de la población protegida.”¹¹

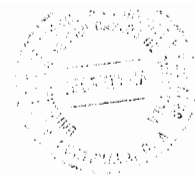
Las funciones básicas del mismo departamento son:

- a) “Apoyar para que las prestaciones pecuniarias y en servicios que otorga el instituto, se presten a afiliados, beneficiarios y pensionados con derecho, completa y oportunamente de conformidad con la normativa vigente.
- b) Difundir los programas y principios de seguridad social, para orientar a afiliados y beneficiarios, de sus derechos y obligaciones al Régimen de Seguridad Social guatemalteco.
- c) Seleccionar y ejecutar programas y proyectos, de acuerdo con los problemas médicos sociales de la comunidad, para mejorar las condiciones de salud e integrar necesidades individuales, familiares y sociocomunitarios.
- d) Realizar estudios socioeconómicos en la población afiliada, para encausar las prestaciones del instituto oportunamente.”¹²

A la subgerencia de prestaciones pecuniarias le corresponde planificar, dirigir, evaluar y supervisar las funciones asignadas a los Departamentos de: Prestaciones en Dinero; Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; Trabajo Social y Medicina Legal y Evaluación de incapacidades.

¹¹ Instituto guatemalteco de Seguridad Social, **Manual de organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Pág. 44.

¹² **Ibid.** Pág. 45.



Administrar y coordinar que el otorgamiento de las prestaciones en dinero por incapacidad temporal y las pensiones, sean otorgadas en forma oportuna, eficaz y eficiente. Así como la coordinación de la divulgación de los programas de protección social a través del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y proyectos que realicen los departamentos a su cargo, para el cumplimiento de atribuciones de estos previamente reglamentadas, según la naturaleza de la función específica de cada departamento.

Impulsar, apoyar, dirigir y aprobar los proyectos a futuro, orientados a la modernización, mejora continua, aplicación de mejores prácticas e impulso a la sistematización de los procesos de los departamentos a su cargo.

4.4. Los derechos del afiliado y sus implicaciones socioeconómicas y jurídicas

Los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguro Social tienen acceso a varios servicios y prestaciones de acuerdo a las normativas de esa institución; pero al mismo tiempo ello deriva en implicaciones socioeconómicas y legales tanto para el instituto como para el afiliado. Estas implicaciones monetarias y legales se originan de los derechos que los afiliados adquieren al pagar sus cuotas al seguro social; puesto que de esos pagos dependen los servicios o programas a que tienen derecho o bien los beneficios económicos que logren en determinado momento por diferentes situaciones; beneficios que no sólo cubren a los afiliados al IGSS sino también en algunos casos a sus familias.

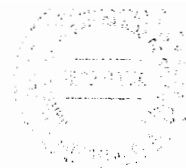


Sin embargo y a pesar de ser derechos adquiridos, pues han sido pagados por el trabajador durante su vida de trabajo; muchas veces el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se niega a darles atención médica o brindarles los beneficios de los diferentes programas y es allí donde el trabajador se ve en la necesidad de luchar económica y legalmente por obtener lo que le corresponde por la vía legal.

4.4.1. Los medios de impugnación en contra de las resoluciones de la Junta Directiva del IGSS

“Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de las partes, dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

Los medios de impugnación se encuentran dirigidos a obtener un nuevo examen, éste puede ser total o parcial y una nueva decisión acerca de una resolución judicial. El antecedente de estos medios es, por ende, la resolución judicial. El nuevo examen y la nueva decisión recaerán sobre esta resolución judicial impugnada. Los motivos que aduzca el impugnador pueden ser que la resolución judicial combatida no esté ajustada a derecho en el fondo o en la forma, o bien que contenga una equivocada fijación de los



hechos, por haber apreciado inadecuadamente los medios de prueba practicados en el proceso.”¹³

En Guatemala, el libro sexto del Código Procesal Civil y Mercantil, referente a las impugnaciones de las resoluciones judiciales, establece los siguientes recursos: aclaración, ampliación, revocatoria, reposición, nulidad y casación.

La impugnación es un concepto genérico, que conforma el derecho procesal y comprende todo acto que va dirigido a lograr la reparación o enmienda de otro acto, emanado de autoridad, que se considera injusto o violatorio de la ley. El Diccionario de la Lengua Española, define la impugnación como: “Acción y efecto de impugnar, y al término impugnar como combatir, contradecir, refutar. Comprende todo medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior”.¹⁴

En el caso del remedio, se establece que: “Es el medio para lograr que no se haga mayor mal o para superarlo. Auxilio, socorro, recurso procesal, diferencia de peso tolerada en las monedas”.¹⁵

El autor Eduardo Pallares, define la palabra recurso en dos sentidos: uno amplio y otro restringido, considera el autor que en sentido amplio: “Es el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación

¹³ <http://www.monografias.com/trabajos89/clases-derecho-procesal-civil-ii/clases-derecho-procesal-civil-ii.shtml#ixzz2JOZhDT3A>, (Guatemala, 15 de diciembre de 2012).

¹⁴ **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 433

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 234



o nulidad, y en sentido restringido que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución estén encomendados a tribunales de instancia superior”.¹⁶

“En el caso del recurso, etimológicamente recurso deviene del latín recursos, cuyo significado es acción de acogerse a favor de otro”.¹⁷

La parte demandada, al igual que la parte actora, tienen la facultad de que en caso exista inconformidad en la resolución emitida por el juez, a plantear algún medio de impugnación de los que se encuentran regulados en la ley.

El recurso de apelación

Según la legislación de Guatemala, sólo existen dos instancias en los procesos; lo cual está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211, que estipula: “Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.”

¹⁶ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 209

¹⁷ Martín, Alonso. **Enciclopedia del idioma**. Pág. 78



Definición

“Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.”¹⁸

Los efectos de la apelación son tradicionalmente dos: El efecto devolutivo, y el suspensivo. Por efecto devolutivo se entiende, la remisión del fallo apelado al superior que está llamado, en el orden de la ley, a conocer de él, no hay propiamente devolución, sino envío para la revisión, y el efecto suspensivo es el que suspende el proceso.

Según la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 52 establece: “Los reclamos que formulen los patronos o los afiliados con motivo de la aplicación de esta ley o de sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la Gerencia dentro del plazo más breve posible. Contra lo que ésta decida procede recurso de apelación ante la Junta Directiva siempre que se interponga ante la Gerencia dentro de los tres días posteriores a la notificación respectiva, más el término de la distancia. El pronunciamiento de la Junta debe dictarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se formuló el recurso.”

¹⁸ <http://www.definicionlegal.com/definiciónde/apelación.htm>. (Guatemala, 28 de diciembre de 2012).



4.4.2. Procedimiento judicial laboral

A) Conceptos y definiciones

La naturaleza formal y material jurisdiccional de la judicatura privativa de trabajo, tiene su base en normas constitucionales y, se desarrolla y determina con mayor precisión en el Código de Trabajo. En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 103; y en el Artículo 283 del Código de Trabajo que regula: "Los conflictos relativos a trabajo y previsión social, están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado".

Este tipo de judicaturas depende del Organismo Judicial, pero requiere de personal especializado en la materia y están integrados por jueces de derecho y de conciencia, con preponderancia de los jueces de derecho sobre los legos (jueces de primera instancia y los representantes obrero-patronales en los tribunales de conciliación y arbitraje).

"El juicio ordinario de trabajo es un típico proceso de cognición, ya que tiende a declarar el derecho previa fase de conocimiento. Se dice que es un típico proceso de cognición, ya que tiende a declarar el derecho previa fase de conocimiento; en él se dan preferentemente los procesos de condena y los meramente declarativos. Se diferencia del civil, en las modalidades que le imprimen los principios informativos y su propia normatividad".¹⁹

¹⁹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág. 87.

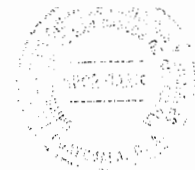


Dentro de las principales características que conlleva este proceso, se encuentran las siguientes:

- Es un proceso en el que el principio dispositivo se encuentra atenuado, pues el juez tiene amplias facultades en la dirección y marcha del mismo, impulsándolo de oficio, produciendo pruebas por sí o bien completando las aportadas por los litigantes, teniendo contacto directo con las partes y las pruebas, y apreciando a las mismas con flexibilidad y realismo;
- Es un juicio predominantemente oral, concentrado en sus actos que lo componen, rápido, sencillo, barato y antiformalista, aunque no por ello carente de técnica;
- Es limitado en el número y clases de medios de impugnación y poco en la concesión de incidentes que dispersan y complican los trámites, más celoso que cualquier otro juicio en mantener la buena fe y lealtad de los litigantes y todo ello, saturado de una tutela preferente a la parte económica y culturalmente débil.

En el mismo no se contempla término de prueba porque ésta se produce de una vez durante las audiencias; así también, en la primera instancia no existe vista del proceso y por añadidura no se declara cerrado el procedimiento.

“En el caso de las partes que intervienen doctrinalmente no existe unidad de criterio en cuanto a la consideración de quién o quiénes se deben considerar como partes del proceso; unos prefieren llamarlos accionantes y consideran también como partes a los



terceros intervinientes. Sin embargo, para los efectos de este estudio se dirá que las partes que intervienen en un proceso son dos, y tradicionalmente se las ha denominado: parte actora y parte demandada”.²⁰

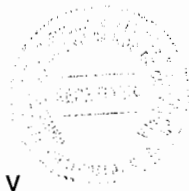
Las partes en el proceso laboral son: los trabajadores, y los patronos en lo que a relaciones individuales se refiere; y las coaliciones o sindicatos de trabajadores o patronos o sindicatos de patronos, en lo que a relaciones de carácter colectivo respecta y que, para que se les considere como tales, deben actuar en nombre propio o representados, ya sea como parte actora o como parte demandada, pidiendo la protección o la declaración de una pretensión de carácter jurídico o de carácter económico y social, ante los órganos jurisdiccionales de trabajo.

Según el Artículo 280 del Código de Trabajo "La Inspección General de Trabajo, debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico, en que figuren trabajadores menores de edad o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

“Para el conocimiento de un asunto de naturaleza de seguridad o previsión social, conviene señalar que suele confundirse algunas veces la competencia con la jurisdicción, pero los autores para establecer su diferencia dicen que la jurisdicción es el género y que la competencia es la especie, puede concebirse la existencia de jueces sin competencia

²⁰ [http://reducacunoc.tripod.com/procesal de trabajo.html#_ftn25](http://reducacunoc.tripod.com/procesal_de_trabajo.html#_ftn25), (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

²¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 64



y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia. La competencia la podemos dividir de la manera siguiente:

- a) Competencia por razón del territorio.
- b) Competencia por razón de la materia.
- c) Competencia por razón de grado.
- d) Competencia por razón de la cuantía.”²²

En el Capítulo V del Código de Trabajo, denominado jurisdicción y competencia, se establece todo lo relativo a la competencia de los tribunales de trabajo y previsión social, Artículos del 307 al 314.

“Artículo 307. En los conflictos de trabajo la jurisdicción es improrrogable por razón de la materia y el territorio. Salvo en lo que respecta a la jurisdicción territorial, cuando se hubiere convenido en los contratos o pactos de trabajo una cláusula que notoriamente favorezca al trabajador.”

“Artículo 314. Salvo disposición en contrario convenida en un contrato o pacto de trabajo, que notoriamente favorezca al trabajador, siempre es competente y preferido a cualquier otro juez de trabajo y previsión social:

- a) El de la zona jurisdiccional a que corresponda el lugar de ejecución del trabajo.
- b) El de la zona jurisdiccional a que corresponda la residencia habitual del demandante, si

²² López Sánchez, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. Pág. 88.



fueren varios los lugares de ejecución del trabajo.

- c) El de la zona jurisdiccional a que corresponda la residencia habitual del demandado si fueren conflictos entre patronos o entre trabajadores entre sí, con motivo del trabajo.
- d) El de la zona jurisdiccional a que corresponda el lugar del territorio nacional, en que se celebraron los contratos, cuando se trate de acciones nacidas de contratos celebrados con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o construcción de obras en el exterior, salvo que se hubiere estipulado cláusula más favorable para los trabajadores o para sus familiares directamente interesados.”

Cuando se presenta un caso de incompetencia por razón de la materia o territorial, el Código de Trabajo en su Artículo 309 regula el procedimiento a seguir al establecer: “El que sea demandado o requerido, para la práctica de una diligencia judicial ante un juez que estime incompetente por razón del territorio o de la materia, podrá acudir ante éste pidiéndole que se inhiba de conocer en el asunto y remita lo actuado al juez que corresponda. También podrá acudir ante el juez que considere competente, pidiéndole que dirija exhorto al otro, para que se inhiba de conocer en el asunto y le remita los autos. En ambos casos debe plantear la cuestión dentro de tres días de notificado.”

Los conflictos de jurisdicción por razón de la materia que se susciten entre los tribunales de trabajo y otros tribunales de jurisdicción ordinaria o privativa, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia.”

a) La demanda



a) La demanda

La acción, procesalmente hablando, es una manifestación del derecho de petición y constituye el antecedente y fundamento de la demanda. Así como la acción tiene como objeto el que las personas puedan acudir a los tribunales de justicia para la satisfacción de sus pretensiones, mediante un proceso legalmente instruido y justo; la demanda laboral es el instrumento legal para el ejercicio de esa acción, que tiene por objeto la iniciación del proceso jurisdiccional laboral, proceso que a su vez, tendrá como objeto las pretensiones que dentro del mismo se formulen.

La demanda es el primero de los actos y hechos procesales que constituyen en conjunto, el proceso jurídicamente institucionalizado; es el acto inicial o introductorio del proceso y que tiene su origen en la voluntad humana, encaminada a producir efectos dentro del campo del derecho.

El autor Hugo Alsina, define a la demanda de la manera siguiente: "Demanda, es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica."²³

b) Modalidades de la demanda

El Código de Trabajo regula que existen las siguientes clases o modalidades de la demanda:

²³ [http://redusacunoc.tripod.com/procesal de trabajo.html#_ftn25](http://redusacunoc.tripod.com/procesal_de_trabajo.html#_ftn25). Ob. Cit



- 1) Por la forma de entablarse pueden ser orales y escritas (Artículos 322 y 333 del Código de Trabajo).
- 2) Por la pretensión en ellas ejercitada, pueden ser demandas con pretensiones simples y demandas con pretensiones acumuladas (Artículo 330 del Código de Trabajo).
- 3) Por su origen puede ser demanda introductiva de la instancia y demanda incidental (Artículos 85 al 332 del Código de Trabajo).

c) Requisitos esenciales y secundarios de la demanda

Estos requisitos están contenidos en el Artículo 332 del Código de Trabajo: “Toda demanda debe contener:

- 1.- Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
- 2.- Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y lugar donde recibe notificaciones.
- 3.- Relación de los hechos en que se funda la petición.
- 4.- Nombres y apellidos de la persona o personas a quienes se reclama un derecho o contra quienes se ejercita una o varias acciones e indicación del lugar en donde pueden ser notificadas.
- 5.- Enumeración de los medios de prueba con que acreditarán los hechos individualizándolos en forma clara y concreta según su naturaleza, expresando los nombres y apellidos de los testigos y su residencia si se supiere; lugar en donde se encuentran los documentos que detallará; elementos sobre los que se practicará inspección ocular o expertaje. Esta disposición no es aplicable a los trabajadores en



los casos de despido, pero si ofrecieren prueba deben observarla.

- 6.- Petición que se hace al tribunal, en términos precisos.
- 7.- Lugar y fecha.
- 8.- Firma del demandante o impresión digital del pulgar derecho u otro dedo si aquél faltare o tuviere impedimento o firma de la persona que lo haga a su ruego si no sabe o no puede firmar.”

d) Las medidas cautelares

En el mismo Artículo 332 del Código de Trabajo, se regula que en la demanda pueden solicitarse las medidas precautorias, bastando para el efecto acreditar la necesidad de la medida. El arraigo debe decretarse en todo caso con la sola solicitud y éste no debe levantarse si no se acredita suficientemente a juicio del tribunal, que el mandatario que ha de apersonarse se encuentre debidamente expensado para responder de las resultas del juicio.

e) La rebeldía

En realidad son variadas las opiniones y criterios existentes con respecto a la denominación conceptual de esta institución.

Dice el autor Guillermo Cabanellas: "Es una situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial, o ante la



negativa de cumplir sus mandamientos o intimaciones.”²⁴

El autor Goldshmidt sostiene que la rebeldía es el hecho de no desembarazarse de una carga procesal conceptuándola en la siguiente forma: "El hecho de no desembarazarse de una carga procesal se denomina rebeldía. Es verdad que el término rebeldía significa propiamente como el de contumacia, una desobediencia, es decir la contravención de un deber, lo que se explica por el hecho de que el emplazamiento se practica por la autoridad judicial. Sin embargo, la rebeldía del demandado no es más que el descuidarse de una carga".²⁶

La rebeldía según el tratadista Manuel De la Plaza: "Es aquella situación que se da cuando una de las partes no comparece a juicio, o bien cuando habiendo comparecido se ausenta de él.”²⁷

Por su parte el ilustre tratadista Jaime Guasp dice: "Rebeldía es, en efecto, la ausencia de alguna de las partes del proceso en que normalmente habría de figurar como tal.”²⁸

f) Efectos de la rebeldía en el procedimiento ordinario laboral

1. No volver a practicar diligencia alguna en busca del rebelde.
2. Preclusión de actos y pérdidas de derechos procesales que tienen lugar por la rebeldía,

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.466.

²⁵ **Ibid.** Pág. 642.

²⁶ De la Plaza Navarro, Manuel. **Derecho procesal civil español**. Pág. 332.

²⁷ Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. Pág. 197.



quedando firmes e irrevocables.

3. Continuar el procedimiento sin más citar ni oír al rebelde.
4. Tener por confeso en su rebeldía al demandado cuando hubiere sido propuesta esta prueba por el actor y no compareciere éste a la audiencia señalada para la recepción de la prueba.
5. Tener por confeso en su rebeldía al actor cuando hubiere sido propuesta esta prueba por el demandado y aquél no compareciere a la audiencia respectiva.
6. Dictar sentencia dentro de cuarenta y ocho horas de celebrada la audiencia respectiva, cuando el demandado no comparece a la primera audiencia sin justificación y hubiere sido legalmente citado para prestar confesión judicial en la misma, bajo los apercibimientos respectivos.
7. Proceder en la misma forma referida anteriormente, cuando se trate de demanda por despido injustificado, aunque no hubiere sido ofrecida la prueba de confesión judicial del demandado.
8. Trabarse embargo sobre bienes propiedad del demandado.

g) Justificación de incomparencias

El Código de Trabajo guatemalteco, además de establecer la institución procesal de la rebeldía, prevé también situaciones que imposibilitan a las partes su comparencia a las audiencias señaladas por los jueces y por lo tanto el derecho para justificar dichas incomparencias: "Artículo 336. Las partes podrán excusarse únicamente por enfermedad y el juez aceptará la excusa, una sola vez, siempre que haya sido presentada y justificada documentalmente antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia. Si

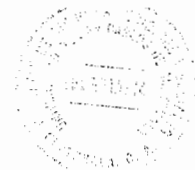


por los motivos expresados anteriormente no fuere posible su presentación en la forma indicada, la excusa deberá presentarse y probarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada para el inicio de la audiencia. En caso se haya aceptado la excusa... nueva audiencia... En caso persista la causa de la excusa... designar un mandatario".

h) Las excepciones

"Excepción es aquel medio de defensa que el demandado invoca ante el órgano jurisdiccional, al ser llamado a juicio, a efecto de paralizar, modificar o destruir la acción intentada en su contra. La manera más común de clasificar a las excepciones es en: dilatorias, perentorias y mixtas.

1. Excepciones dilatorias o procesales: Son las defensas que postergan la contestación de la demanda, para depurar el proceso y evitar nulidades ulteriores por vicios en la constitución de la relación procesal. Depurar y no retardar ni obstaculizar es el objeto de estas defensas que muy a menudo se desnaturalizan por la malicia de los litigantes y sus asesores. Son excepciones sobre el proceso y no sobre el derecho.
2. Excepciones perentorias o sustanciales: Son las defensas que atacan el fondo del asunto, tratando de hacer ineficaz el derecho sustancial que se pretende en juicio. Por eso se dice que atacan el derecho y no al proceso. Consisten en la alegación de cuanto medio extintivo de obligaciones existe, por lo que no pueden enumerarse taxativamente.



3. Excepciones mixtas: Son las defensas que funcionando procesalmente como dilatorias, provocan en caso de ser acogidas, los efectos de las perentorias. Es decir, que se resuelven previamente como las dilatorias para evitar llegar a un juicio inútil, pero aunque no atacan el fondo del asunto como las perentorias producen iguales efectos al hacer ineficaz la pretensión.²⁹

El Código de Trabajo guatemalteco, tiene estipulado lo relativo a las excepciones en los Artículos 312, 342, 343 y 344. Se le critica la manera incompleta con que se regula esta institución. Por lo que con algunas reservas se acude supletoriamente al Código Procesal Civil y Mercantil. En el Código de Trabajo únicamente se encuentra la denominación de excepciones dilatorias y perentorias, no dándose ninguna enumeración de las mismas, por lo que como ya se dijo, tratándose de excepciones dilatorias, con reservas, se acude a la enumeración contenida en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil. Tales excepciones son: 1) Incompetencia; 2) Litispendencia; 3) Demanda defectuosa; 4) Falta de capacidad legal; 5) Falta de personalidad; 6) Falta de personería; 7) Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer; 8) Caducidad; 9) Prescripción; 10) Cosa juzgada; y 11) Transacción.

i) La contestación de la demanda

Así como existe el derecho de accionar ante los órganos jurisdiccionales pretendiendo la declaración, realización, satisfacción o protección de un derecho objetivo; existe el

²⁹ http://redusacunoc.tripod.com/procesal_de_trabajo.html#_ftn25 Ob. Cit



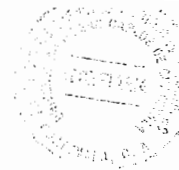
derecho de oposición o contradicción de análoga naturaleza al de la acción. Entonces la contestación de la demanda, es el acto por el cual el demandado, ejercita una acción solicitando del tribunal su protección frente a las pretensiones del actor, o bien se allana a ellas.

Al analizar el Artículo 340 del Código de Trabajo, en su último párrafo, se reconoce el allanamiento total o parcial: "Si el demandado estuviere de acuerdo con la demanda, en todo o en parte, podrá procederse por la vía ejecutiva, en cuanto a lo aceptado, si así pidiere, lo que se hará constar, sin que el juez deba dictar sentencia al respecto; y el juicio continuará en cuanto a las reclamaciones no aceptadas".

El Artículo 338 del Código de Trabajo, establece: "Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor. La contestación de la demanda y la reconvención, en su caso podrán presentarse por escrito, hasta el momento de la primera audiencia". La demanda se debe contestar y así lo aceptará el juzgador, después de que el demandante manifieste en la audiencia que ya no tiene transformaciones que hacerle a su demanda, oportunidad en la que se concluye el derecho del actor de ampliar o modificar su demanda.

j) La conciliación

La conciliación es la etapa obligatoria en el proceso ordinario laboral, mediante la cual, las partes llamadas por el juez, una vez fijados los hechos sobre los cuales versará el debate,



procura el avenimiento de las partes proponiéndoles una fórmula de arreglo, que puede culminar eventualmente en un convenio que ponga fin al juicio, siempre que no contraríe las leyes de trabajo, ni los principios del mismo.

Es una de las instituciones más complejas que existen, por lo que da lugar a equivocaciones, debido a que se le estudia desde diferentes ángulos y para su validez tiene que cumplir determinados requisitos y así encontramos que para unos autores se trata de un acto contractual, para otros de un acto eminentemente procesal, que puede ser una fase preparatoria del juicio obligada o un modo anormal de terminación del proceso; que puede ser judicial o extrajudicial; y las legislaciones la establecen como un proceso autónomo para dirimir conflictos colectivos y como una fase obligatoria del proceso ordinario laboral.

“La conciliación consiste en un acuerdo de voluntades de quienes son parte de un conflicto y más concretamente de un proceso, por medio de la cual acuerdan arreglar sus diferencias, para evitarse molestias, gastos y sobre todo una sentencia desfavorable para cualquiera de las partes; debiéndose tener presente que la conciliación no constituye un reconocimiento de pretensiones, pues de lo contrario sería allanamiento, no es un reconocimiento de los hechos, por que entonces sería una confesión, es como pues una manifestación de voluntad por medio de la cual las partes se ponen de acuerdo y arreglan sus diferencias, evitando así una sentencia que les puede ser desfavorable.

En la conciliación debe predominar un enfoque realista, equitativo y ecuánime de las reclamaciones objeto de litigio sobre el examen riguroso de las razones jurídicas que



asisten a las partes. En el proceso laboral, enmarcada en el enfoque referido, reviste de mucha importancia por los resultados que en un breve tiempo puede producir, contrariamente a lo que sucede con juicios largos y dispendiosos, que afectan a la parte débil de la relación laboral: el trabajador.”³⁰

k) La prueba

“Probar es tratar de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento a su decisión. La primera actitud que el órgano jurisdiccional asume al decidir, es la de verificar las proposiciones de las partes; esto es, comprobar por los diversos medios de que dispone, la adecuación de lo dicho por las partes con la verdad. Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de contralor de las proposiciones que los litigantes formulen en el juicio.”³¹

El procedimiento probatorio en el proceso laboral (salvo casos de incidencias) está inspirado en los principios de sencillez y celeridad, por cuanto que únicamente se da en dos fases: a) El ofrecimiento de la prueba y b) El diligenciamiento.

El ofrecimiento consiste en el acto por medio del cual se anuncia la prueba que se va a rendir para demostrar las pretensiones; esto lo hace el actor al plantear la demanda; el demandado lo hace al contestarla; el que reconviene al formular la contrademanda; y, según sea el caso, al actor de nuevo ofrecerá su prueba para desvirtuar la reconvenición, al contestar ésta, o al contradecir las excepciones del demandado.

³⁰ **Ibid.**

³¹ Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 54.

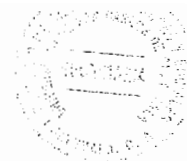


El ofrecimiento de pruebas para combatir excepciones y para demostrar tachas, será en el mismo momento o dentro de 24 horas después de terminada la diligencia. No existe un término de recepción de prueba, ya que el Código de Trabajo (Artículo 344) regula que si no hubiera avenimiento entre las partes, el juez recibirá inmediatamente las pruebas ofrecidas. Únicamente cuando se trata de recabar pruebas fuera de la República, se señala un término para hacerlo.

Si un proceso está informado por el principio inquisitivo, el problema de la carga suele reducirse considerablemente, porque aunque haya falta absoluta o insuficiencia de prueba aportada por las partes, el órgano jurisdiccional tiene el deber de producir oficiosamente los elementos de convicción pertinentes, al margen de la diligencia o negligencia, y de mucha, poca o nada fortuna que hayan tenido las partes en la aportación de pruebas.

Pero cabe advertir que en el derecho procesal del trabajo guatemalteco se presentan serios problemas de carga probatoria en el juicio ordinario de trabajo individual; no existiendo en cambio en los conflictos colectivos de carácter económico y social derecho procesal colectivo, ni en el procedimiento de faltas laborales derecho punitivo o disciplinario del trabajo.

Los tribunales de conciliación, con juez unipersonal en alguna fase y tribunales de arbitraje, tienen amplias facultades para producir pruebas de oficio, sin sujetarse a las reglas del derecho común, extremos contemplados en los Artículos 387, 396, 402, 403,



410 y 412 del Código de Trabajo, por lo que puede concluirse que en virtud de las amplias facultades inquisitorias e investigativas que ostentan los tribunales en la producción de pruebas y amplia libertad en cuanto a la materia del laudo, aceptación de la incongruencia y al sistema de apreciación para formarse criterio libre convicción, en los conflictos colectivos de carácter económico-social, no existe mayor problema de carga probatoria. Otro tanto ocurre en el derecho punitivo de trabajo, en donde conforme el Artículo 420 del Código de Trabajo, el juez que conoce de las faltas de trabajo, tiene las más amplias facultades para ordenar de oficio la investigación y comprobación de los hechos denunciados.

Ahora bien, dentro de los sistemas de valoración de la prueba se encuentran los siguientes: Sistema de la prueba legal o tasada, de la apreciación de la prueba en conciencia. En primer lugar, conviene establecer que valorar o apreciar la prueba, es determinar su fuerza probatoria. Es el enjuiciamiento que hace el juez sobre el grado de convencimiento, persuasión o certeza que ha obtenido de las pruebas aportadas al proceso.

“En el proceso de valoración se dan dos dificultades: a) Que el juez es humano sujeto de errores y deficiencias; y, b) Que el material que se suministra como prueba, también lo suministra el hombre con posibles lagunas, inexactitudes, equivocaciones e incluso falsedades. Debido a esas dos circunstancias, se ha sentido siempre la necesidad de orientar la actuación del juez, bien asignándole una libre apreciación de las pruebas a base de principios generales que guíen esa apreciación, o bien encasillando su labor dentro de normas legales, de las cuales no puede separarse sino en los casos de



excepción señalados por la ley.

De lo anterior surgen los dos sistemas básicos que rigen la apreciación de la prueba: a) El sistema legal o de la prueba tasada; y, b) El sistema de libre convicción. Sin embargo en el proceso histórico, dichos sistemas han alcanzado distintos grados de desarrollo, que han dado lugar al nacimiento de otros sistemas como el mixto o ecléctico, o sea aquél en que participan los dos sistemas clásicos, tradicionales.

En cuanto al sistema de prueba legal o tasada, conforme a este sistema, es el legislador quien al promulgar la ley, señala al juez, por anticipado, el valor y el grado de eficacia que tiene la prueba. Este sistema es adversado y preferido por algunos, según las circunstancias.

En el sistema de la libre convicción el juzgador no tiene ninguna regla o reglas que de antemano le tracen la pauta a seguir en la valoración de la prueba; el juez falla según su leal saber y entender, con absoluta libertad y sin motivar su decisión.³²

Ahora bien, en el sistema de la apreciación de la prueba mixto, los legisladores han señalado pruebas con su valor determinado y fuera del cual el juez no puede apartarse y pruebas que se deja su apreciación a criterio del juzgador, previo análisis de las pruebas producidas y aportadas al juicio, cabe señalar que en el caso de la legislación guatemalteca, este sistema es el utilizado en el proceso laboral.

³² **Ibid.** Pág. 57.



“Respecto al sistema de la sana crítica o de la sana razón, que consiste en apreciar la prueba con arreglo a la lógica, a las constancias procesales y a la experiencia que el juzgador debe poner de manifiesto al razonar su sentencia. A este sistema se le atribuye ser el justo medio entre los sistemas de la prueba tasada y la libre convicción, pues no tiene la excesiva rigidez de la primera ni la excesiva incertidumbre de la segunda, y al combinar las reglas lógicas del entendimiento humano, con las reglas empíricas de la experiencia del juzgador, se evita caer en la arbitrariedad. El fallo versará sobre todo el material probatorio incorporado al juicio y sólo sobre esta materia, pero la apreciación motivada que del mismo se realice, se hará en forma flexible, empleando la inteligencia y los conocimientos empíricos por igual del juzgador.”³³

Respecto a la valoración en conciencia, en el proceso laboral impera el principio que supera al de apreciación libre y de la sana crítica, pues la apreciación en conciencia, supone que la libertad es congruente con la justicia social que nunca puede ser injusta sino equitativa, es decir, la apreciación en conciencia debe hacerse dentro del ámbito de la justicia social, en función proteccionista y reivindicatoria de los trabajadores.

El Artículo 361 del Código de Trabajo al respecto regula: "Salvo disposición expresa en este Código y con excepción de los documentos públicos y auténticos, de la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el juez, cuyo valor deberá estimarse de conformidad con las reglas del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, la prueba se apreciará en conciencia, pero al analizarla el juez obligatoriamente consignará los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio."; El sistema de apreciación

³³ Ibid.



de la prueba en conciencia se asemeja al de la sana crítica, porque el juez no es libre para determinar el valor de las pruebas rendidas sin razonamiento o justificación, sino por el contrario tiene que fundamentar su apreciación, consignando los principios de equidad o de justicia en que funda su criterio, esto es, que en todo caso, el juez tiene la obligación de motivar su fallo (en la parte considerativa de la sentencia), obligación de la cual se encuentran relevados los verdaderos jueces de conciencia que siguen el sistema de libre convicción.

De acuerdo con el Artículo 361 del Código de Trabajo la valoración de la prueba podría ser la siguiente:

- 1º. Los documentos públicos y auténticos, conforme a lo establecido en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil "producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad"; es decir que la ley les asigna el sistema de prueba legal o tasada, y el juez tiene que admitirlos como tales.
- 2º. La confesión judicial, también tiene el valor de prueba tasada o legal de conformidad con lo establecido por el Artículo 139 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece: "La confesión prestada legalmente produce plena prueba".
- 3º. Los hechos que personalmente comprueba el juez, sobre esta valoración, gramaticalmente puede darse a esta expresión un alcance insospechado, ya que el juez puede comprobar personalmente hechos que lleguen a su conocimiento en forma privada o particular; sin embargo, al referirse a los hechos que personalmente



compruebe el juez, se refiere al reconocimiento judicial (inspección ocular), el cual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 del Código Procesal Civil y Mercantil, se debe valorar de conformidad con la sana crítica: "Los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica."

4°. Declaración de testigos, documentos privados, dictamen de expertos o prueba de expertos, según el Artículo 361 referido se apreciarán en conciencia.

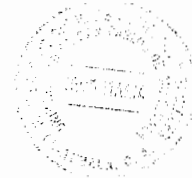
5°. Las presunciones legales y humanas, las primeras son las consecuencias que la propia ley induce de un hecho desconocido, lo que produce un valor tasado (que el patrono no presente el contrato); en tanto que las segundas no le son reconocidas la calidad de pruebas, sino sólo como etapa en la elaboración de la sentencia.

Al analizar la derogatoria del Artículo 6 del Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con respecto a la invalidez parcial, por el Acuerdo 1124 del mismo órgano; a los afiliados se les afectó en su derechos como trabajadores, tomando en consideración que ya no pueden desempeñar sus labores al ciento por ciento; en virtud que padecen de algún impedimento físico, que no les permite desarrollarse, entorpeciendo sus labores diarias que realizaban antes que sufrieran alguna invalidez, la cual en muchas ocasiones no les permite llevar el sustento diario al hogar, por no poder laborar de forma normal y los patronos que los contratan ven en ellos una carga, ya no como trabajadores eficientes, por lo que optan por despedirlos y contratar nuevo personal que pueda realizar las tareas encomendadas; esto origina el



desempleo y por ende el deterioro en la economía de la familia de esta persona, ya que le es difícil que con algún impedimento físico pueda prestarle sus servicios a otro patrono.

Por los motivos anteriores, en este capítulo se plantearon los recursos o impugnaciones y el proceso o procedimiento que los trabajadores afiliados al IGSS pueden utilizar en la vía legal para exigir sus derechos; aclarando que el procedimiento laboral es el mismo que se plantea en las demandas contra el IGSS.



CAPÍTULO V

5. Análisis y propuesta de solución a la problemática

En este apartado se estudiará la problemática que fue objeto de investigación, en base a la cual se analizan los datos de relevancia para lograr establecer soluciones.

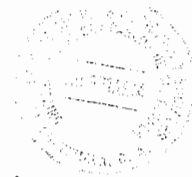
5.1. Análisis de casos

Este análisis de casos fue realizado por el licenciado Héctor Cabrera; y se consideró importante exponerlo en este trabajo, ya que son casos que se refieren al seguro social y al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia.

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades; es el ente encargado de emitir el dictamen sobre capacidad o incapacidad para laborar.

Los casos analizados corresponden a los dos últimos años, ya que anteriormente habían diversos criterios para la evaluación; a la fecha se aplican parámetros definidos por cada médico evaluador.

“Se estudiaron 1,698 pacientes que solicitaron ser cubiertos por invalidez en el programa de invalidez, vejez y supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de los



cuales a 551 se les hizo dictamen médico favorable para poder ser cubiertos por el programa.

De los pacientes cubiertos 404 son masculinos y 147 son femeninos. En el sexo masculino se pudo determinar que el traumatismo fue la primera causa de invalidez y en el sexo femenino las enfermedades hemato-oncológicas.

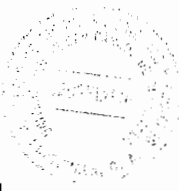
La mayoría de pacientes con enfermedades crónicas invalidantes se ubican a nivel local (departamento de Guatemala) y la mayoría de pacientes con problemas traumáticos (lesiones) se localizan a nivel departamental.

Se evidenció con la información obtenida que el 70% de los pacientes declarados inválidos se encuentran en la actividad económica de operarios y servicio. De los casos traumáticos el 36.4% son operarios.

Se determinó que se aplicó el grado de gran invalidez en el 8% de los 43 casos y al 92% se le aplicó un grado de invalidez total. ³⁴

De acuerdo con lo anterior, con el objetivo de determinar cuáles son las causas más frecuentes de invalidez en el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estudiaron 1,698 pacientes que solicitaron cobertura por el programa en los años 2009 y 2010.

³⁴ Cabrera Valverde, Héctor Gabriel. **Causas de invalidez para el trabajo en Guatemala.** Pág. 2.



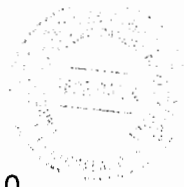
Como se expuso antes, dentro de las principales causas de invalidez encontradas en su orden fueron secuelas de traumatismo, pero también síndrome de inmuno deficiencia adquirida, enfermedades neurológicas, visuales y renales. El 70% de la población cubierta procedían del departamento de Guatemala.

Dentro de los resultados y el análisis se puede determinar lo siguiente:

- a) “La primera causa de invalidez para el trabajo encontrada fue la traumática.
- b) La segunda fue el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- c) Por Acuerdo 7-90 de la gerencia del IGSS se encuentra entre las enfermedades que deben ser contempladas por el plan de invalidez.
- d) El 77% de las invalideces declaradas se encuentran con las enfermedades renales, visuales, hemato-oncológicas, sida y el traumatismo.
- e) El 73.3% de la población declarada invalida es del sexo masculino 404 casos.
- f) El 72.3% de los declarados inválidos se encuentran entre las edades de 31 a 60 años.
- g) El 83% de las lesiones traumáticas están comprendidos entre las edades de 21 a 50 años.
- h) El 70% de la población declarada inválida tiene su domicilio en el departamento de Guatemala (386 casos).
- i) El 61% de los pacientes con lesiones traumáticas son departamentales (52 casos).
- j) Al 92% de los pacientes pensionados (508), se les dictaminó un grado de invalidez total.
- k) Al 8% de los pacientes pensionados (43), se les otorgó un grado de gran invalidez.



- l) El 72% de los pacientes con lesiones traumáticas se dedican a la industria operarios, servicio y transporte.
- m) El 76% y 81% de los pacientes con enfermedad neurológica y hemato-oncológica se dedican a operarios y servicio respectivamente.
- n) El 95% de las lesiones traumáticas (81 casos) ocurrieron en el sexo masculino.
- ñ) De las lesiones traumáticas: El 75% fueron contusiones (64 casos). El 18% producida por HPAF (15 casos). El 7% producida por electricidad (6 casos).
- o) De las enfermedades neurológicas invalidantes el 53 % (39 pacientes) le corresponde a enfermedad cerebro vascular.
- p) De las enfermedades hemato-oncológicas el 64% (42 pacientes) le corresponde a tumores del SNC, gastrointestinales y genito urinarios.
- q) De las enfermedades visuales invalidantes el 75% (47 pacientes) le corresponde a ceguera y a la pérdida visual binocular.
- r) De las enfermedades renales invalidantes el 100% (55 pacientes) presentan IRC.
- s) Con relación a las enfermedades reumáticas el 74% (26 pacientes) le corresponde a OAD y A.R., esta última más frecuente en mujeres.
- t) A las enfermedades cardiopatía, e ICC les corresponde el 76% de las enfermedades cardiovasculares invalidantes.
- u) Entre las enfermedades invalidantes clasificadas como OTROS el 47% le corresponde a enfermedades psiquiátricas (8 pacientes) y el 35% (6 pacientes) a enfermedades O.R.L. Entre las enfermedades endocrinológicas invalidantes se encontró la diabetes mellitus con un 80% en el sexo masculino (12 pacientes). Entre las enfermedades



gastrointestinales invalidantes le corresponde a la cirrosis el 73% (11 pacientes) 10 masculino y 1 femenino.”³⁵

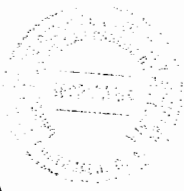
Así también, se investigó acerca de las sentencias que han sido recurridas por las personas afectadas en relación a invalidez parcial; que aunque no se tipifique en la ley, forma parte de un sistema de protección que debe tener ante ese riesgo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y por lo tanto, la persona de no ser atendida su situación de salud, puede acudir ante los órganos jurisdiccionales en reclamo del mismo.

Se analizaron algunas sentencias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, que se derivan de la falta de atención, a que se vieron sometidos los afiliados en el tema de la invalidez parcial; a pesar que como quedó establecido anteriormente, fue derogada mediante el Acuerdo 788; y que el Acuerdo 1124, no establece nada al respecto; no obstante haber distintos tipos de invalidez no se regula la parcial sino sólo la total y la gran invalidez; pero esto no significa que no se pueda otorgar a través de la intervención judicial.

Lo anterior, derivado de la protección que debe brindar la seguridad social, y que en todo caso, debe ser superable y no disminuir los derechos ya adquiridos de los afiliados; como es el caso; del tema de la invalidez parcial.

En vista de ello, se presentan a continuación los resultados.

³⁵ **Ibid.** Pág. 10.



a) Se analizaron quince expedientes, que se referían a los juicios ordinarios que tenían por objeto que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorgara el beneficio de la prestación por invalidez parcial, total o gran invalidez; como producto de los resultados de la evaluación médico forense realizada por los mismos personeros de dicha institución, lo cual ya constituye una desventaja para el afiliado.

Las peticiones se hicieron sabiendo que el afiliado tenía derecho como consecuencia de la incapacidad que padecía por haber sufrido un accidente de trabajo o común.

Lo que se pretendía en las demandas era el pago de daños y perjuicios por determinada cantidad como consecuencia de los gastos realizados y por realizar; en virtud que la entidad demandada no les siguió prestando atención médica.

b) Dentro de los hechos era normal y corriente que el afiliado o la afiliada, expusiera que pertenecía al Régimen de Seguridad Social, habiendo sufrido accidente de trabajo o común, o alguna otra lesión que le impedía el trabajo, pero que estaba recibiendo prestaciones médico-hospitalarias y pago de subsidios por incapacidad temporal, en el seguro social de determinado lugar. Las condiciones son muy generales, sin embargo, todos los expedientes indicaban que el afiliado o la afiliada, era atendida o atendido en el seguro social desde el momento en que ocurrió el riesgo.

c) También fue general encontrar que las demandas ordinarias fueron producto de las resoluciones emitidas por la subgerencia de prestaciones pecuniarias del seguro social; denegando la cobertura por el riesgo de invalidez; por lo que fueron apeladas



porque no se ajustaban a la norma legal. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, confirmó las resoluciones apeladas, y ante estos hechos tan graves, se ha producido mucho daño, y por ese motivo se plantean las demandas.

- d) Las demandas se fundamentaron en derecho y en las mismas se ofrecieron pruebas que creyeron pertinentes e hicieron las peticiones correspondientes.

- e) Se interpusieron excepciones por parte de los abogados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en todos los casos, y contestaron las demandas en sentido negativo, bajo argumentos diversos acerca de porque no procedía el otorgamiento del beneficio y generalmente repetían lo expuesto por la Junta Directiva en la resolución que fue apelada.

- f) Los hechos sujetos a prueba: La invalidez e incapacidad para el trabajo. El cumplimiento por parte del actor, de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de seguridad social, para tener derecho a ser acogido al plan de invalidez, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como consecuencia, con derecho a la prestación por invalidez que otorga la entidad demandada. La negativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de prestar los servicios de atención médica y medicamentos a los actores de los procesos y como consecuencia, la obligación de resarcir los daños reclamados por los gastos incurridos.

Los fundamentos de los órganos jurisdiccionales en estos casos, se deben a que el Código de Trabajo, se sustenta en principios doctrinarios de justicia social, siendo un



derecho tutelar, otorgándole a los trabajadores una protección jurídica preferente, principio que se fundamenta en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se determina la tutelaridad de las leyes de trabajo en favor de los trabajadores. Asimismo, este artículo establece que el derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador y su carácter imperativo estriba en que sus normas son de aplicación forzosa, en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley.

En cuanto a la seguridad social y los beneficios que las leyes otorgan al trabajador se tiene que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus Artículos 93, 94 95 y 100 que: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

“El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

“La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos



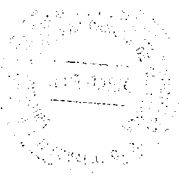
por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.”

En concordancia con este último artículo, el Artículo 414 del Código de Trabajo regula: “Si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el presente

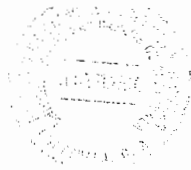


código.” En este caso los afectados solicitaron que se ordenara al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se les acogiera en el plan de invalidez y a la vez al pago de daños ocasionados por no prestarles asistencia médica ni medicamentos.

En cuanto al derecho de los actores a ser cubiertos por el plan de invalidez, vejez y sobrevivencia, por la invalidez de que eran objeto, se analizó ampliamente ese derecho, teniéndose como consecuencia por acreditado el hecho de la invalidez parcial de los actores, o bien, invalidez total o gran invalidez, de acuerdo a la evaluación médico forense realizada, por lo que la sentencia debía ser favorable a su pretensión.

En cuanto al cumplimiento por parte de los actores, de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de seguridad social, para tener derecho a ser acogidos al plan de invalidez por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como consecuencia, con derecho a la prestación por invalidez que otorga la entidad demandada, es de establecerse que los requisitos que deben cumplirse son los contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que fundamentalmente la invalidez no debe perder el enfoque señalado desde la perspectiva de la atención médica y examen médico forense realizado a los afiliados inclusive, por parte de esa misma institución, así también deben considerarse las acreditaciones o contribuciones.

A este respecto, en cuanto a la invalidez, y de conformidad con la definición dada por el propio reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, ya quedó establecido que los afiliados debían ser declarados inválidos, por lo menos en



forma parcial; en lo que respecta a haber cumplido con el mínimo de contribuciones es un hecho que quedó establecido con el análisis hecho del marco legal, por lo que se concluye que los actores si llenaban los requisitos establecidos para ser cubiertos por el plan de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En relación a la negativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de prestar los servicios de atención médica y medicamentos a los actores de los procesos; tuvo como consecuencia, la obligación de resarcir los daños reclamados por los gastos incurridos.

Por todo lo anterior, en los quince expedientes analizados, la sentencia les fue favorable a los actores y se basó fundamentalmente en las evaluaciones médicas y en el hecho de que no se justificaban las razones de la institución para no otorgar la prestación.

5.2. Propuesta de solución al problema planteado

A) La reforma del Acuerdo 1124 del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

Tomando en consideración que se produjo una disminución de derechos adquiridos, en el caso de los afiliados al seguro social respecto a la declaratoria de invalidez parcial; y el hecho de que en el Artículo 6 del Acuerdo 1124 del Seguro Social, se haya prácticamente eliminando el riesgo de invalidez parcial, dejando únicamente el de total o gran invalidez; lo que constituye un perjuicio, pues como se dijo antes, el afiliado dejó de recibir un beneficio que de acuerdo a evaluaciones médico forenses se puede suscitar.

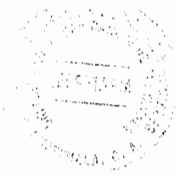


Es por ello, que se propone la reforma al Artículo 6 del Acuerdo 1124, para que incluya la invalidez parcial; tomando en consideración que existen casos en que ésta se puede suscitar, tanto desde el punto de vista real como médico; y por lo tanto, debe existir un marco jurídico que así lo determine.

B) La creación de una ley que regule lo relativo a la declaratoria de los grados de invalidez y las obligaciones del seguro social

En primer lugar, conviene señalar que la seguridad social puede ser considerada como una de las necesidades fundamentales de los ciudadanos y está presente en múltiples formas en los procesos de desarrollo de las sociedades; por eso es muy importante abordar esta temática desde la perspectiva de que es indispensable, necesario y un deber del Estado en el caso de Guatemala, el hecho de propiciar los cambios estructurales, jurídicos y materiales necesarios para fortalecerla y no disminuirla, como ha sucedido en el presente caso.

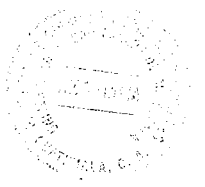
También es de considerar que es notable que muchos elementos de las estructuras sociales, incluso desde sus formas ancestrales, fueron concebidos primordialmente para tratar los riesgos de la sobrevivencia diaria, ya que desde épocas remotas han existido en los hombres, los sentimientos innatos de solidaridad y ayuda mutua, así como la inquietud de encontrar la mejor forma de lograr una convivencia humana, regulada por un derecho de justicia social, y el tema de la invalidez, precisamente conlleva todo un estudio y análisis tal y como se pretende a través de este trabajo.

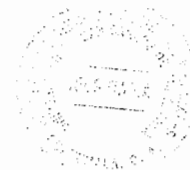


Por lo anterior, sería conveniente, la creación de un marco normativo que regulara en forma específica todos los aspectos sui generis que comprende la pensión por invalidez, de conformidad con las siguientes bases:

Se debe partir de los fundamentos para la creación de esta ley, que podría denominarse: ley que regula el riesgo por invalidez y sus distintos grados en materia de seguridad social. Esto debe ser congruente con lo que establece el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que regula: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del Régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue."

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el objetivo principal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el dar protección mínima a los trabajadores; pero sobre todo debe resguardar la salud y la seguridad de las personas; y garantizar el pleno goce del derecho humano a la vida. Por lo tanto, debe volverse a regular la invalidez parcial, pues su anulación de la ley afectó los derechos adquiridos por los afiliados al seguro social.





CONCLUSIONES

1. Actualmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cubre la invalidez parcial, lo cual es perjudicial para los afiliados, ya que a pesar de la invalidez que tienen deben seguir laborando aunque físicamente no lo puedan hacer.
2. Uno de los problemas que ocasiona el no reconocimiento de la invalidez parcial es en el aspecto económico, pues el trabajador no obtiene ingresos para el sustento de su familia al no poder laborar.
3. El Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no regula la invalidez parcial, lo cual ocasiona perjuicio a los trabajadores porque no tienen derecho a percibir u obtener los beneficios económicos o de atención médica por no cumplir con ciertos requisitos para tener derecho a pensión.
4. En lo que respecta a normas internacionales que protegen al trabajador y regulan la seguridad social, Guatemala no ha cumplido con las mismas por lo que no existe protección para la clase trabajadora.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y conjuntamente con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben velar para que los trabajadores que tienen invalidez parcial, y no estén cubiertos por el instituto, puedan tener una oportunidad de trabajo en la iniciativa privada o en el Estado, para obtener el sustento económico de ellos y su familia.
2. La invalidez parcial en el trabajador en algunos casos les permite realizar ciertas labores, por lo que se deben propiciar fuentes de trabajo para este sector, que actualmente no está protegido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
3. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe reformar el Acuerdo 1124, de modo que se vuelva a estipular la invalidez parcial; la cual es padecida por muchos trabajadores.
4. Para que el Estado de Guatemala cumpla con su obligación de garante del derecho humano al trabajo; tiene que empezar por respetar los convenios laborales internacionales que ha ratificado.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 2do. tomo. 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 2000.

Causas de invalidez para el trabajo. costaricaforense@yahoo.com/. (Guatemala, 12 de mayo de 2008).

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal de trabajo**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1990.

Definición de apelación. <http://www.definicionlegal.com/definiciónde/apelación.htm>. (Guatemala, 28 de diciembre de 2012).

DE LA PLAZA NAVARRO, Manuel. **Derecho procesal civil español**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1968.

Derecho procesal civil. <Http://www.monografias.com/trabajos89/clases-derecho-procesal-civil-ii/clases-derecho-procesal-civil-ii.shtml#ixzz2JOZhDT3A>, (Guatemala, 15 de diciembre de 2012).

Derecho procesal de trabajo. [http://redusacunoc.tripod.com/procesal de trabajo.html#_ftn25](http://redusacunoc.tripod.com/procesal_de_trabajo.html#_ftn25), (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

El envejecimiento y la vejez. <http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/el-envejecimiento-y-la-vejez.pdf> (Guatemala, 18 de noviembre de 2012).

GARCÍA AGUSTÍN, Sergio Armando. **La previsión social**. Guatemala: (s.e). 2010.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 1er. tomo. 3ª. ed. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos de Madrid, 1995.

Historia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html /historia del instituto guatemalteco de seguridad social/. (Guatemala, 15 de noviembre de 2012).



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Manual de organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Guatemala: (s.e). 2009.

La seguridad social. http://www.monografias.com/trabajos_16/seguridad-social/seguridad-social.shtml. (Guatemala, 5 de enero de 2013).

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1985.

MARTÍN, Alonso. **Enciclopedia del idioma**. Sonora, México: Ed. Aguilar, 1982.

Medicina legal. <http://www.monografias.com/trabajos20/medicina-legal/medicina-legal.shtml>, (Guatemala, 26 de diciembre de 2012).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México: Ed. Porrúa, 1990.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española** 19ª. ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1970.

RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.



Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441, 1961.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 295, 1946.

Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo número 410, 1964.

Reglamento de Asistencia Médica. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo número 466, 1967.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo número 1124, 2003.